



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En el Nombre de Dios nuestro Señor y
de la Reyna de los Angeles Maria Santissima
Señora nuestra Comevida engrada sin culpa
de pecado original desde su animacion
Santissima. Compazona de España Sedo
principio de los Cabildos Yacuerdos de esta
M. N. y L. C. de Buxalarza en este año
de 1763.

En la Ciudad de Buxalarza a diez dias del mes de Enero de mil
Setecientos Setenta y tres años quando entro Carlos
Capitulares de ella para celebrar Cap. en este
dia a saver Su Señoria el Sr. D. Juan Miguel
Diez del Consejo de Indias. Su Alcalde del crimi-
nen de la Real Audiencia de Valencia y conser.
en esta = D. Salvador de Roxas y Godoy Residente
D. Alonso Manuel del Valle Abogado. D. Juan
moral fran. co de Reyna Jurado, siendo dada las
entre de Buxalarza y no habiendo acordado mas
Capitulares Para que se pueda celebrar el
Cabildo su. mando se ponga por fe en el libro
Capitular para que conve por lo que pone la p. de

do de Buxalar
ferr. no
de Enero 11

En la Ciu, de Buos, a Diez Dias del mes de
Junio de mill seiscientos y setenta y tres años.
en fuerza de ceduta con bofacion de despacha
da ante Dien Sepuntaron en las causas ca
pituladas de ella a saber ~~de~~

D^{no} Juan M^{te} Diez del conrejo de Buos Mag^o Su
alcalde de del crimen de la R^{ta} Audiencia de
Balenia y conrejo, en ella ~~de~~ Su Mag^o

D^{no} Juan de Torres y Belasco = D. Juan Gerónimo

D. Alonso Man, del Batall de Bogado = D. Alonso de Uta

D. Juan, ~~de~~ Lorcuna = D. Pedro Juan de Uroba =

D. Felipe Torralba = D. Juan de Cuellar y Bucan

D. Juan de Coca Cantareo = D. Juan de Argueta y Magro

D. Salbador de Rojas y Chodoy = D. Juan Camacho =

Rafidoro = D. Ben^{to} Cantareo = D. Juan de Omena =

Acuerdo se acordada al servicio para

el unglazo de fran^{co} Motina en la for

ma ordinaria =

Precio de doce ducados de pago Unapox

por la cuota de aguardiente de el tercio

por de die, del año ~~de~~ Larrado de setenta

y dos y en virtud =

Acuerdo se pongan a buenacuerdo de

Buene Memorial de los p^{ro}curadores y ma

ceros de esta Ciu, en que se dupiden de

su empleo por defecto de el pago de una



Veinte y tres.

SELO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
SENTA Y TRES.

Salvo en Subirata y con atención a
el punto notado que se trata de

segundo que precediendo el que se trata
conceder a la Subirata que la cantidad de
que se trata debiendo hasta fin de Diciembre
del año pasado se pague a los Señores de la Junta
de Propios para que con sus recibos se libren
las cantidades que se tratan debiendo y me
diante a que se pague en la misma Causa que se
tratan los demás dependientes que gozan
salarios irregulares se despida por el retardo
en el pago el Sr. Respon decano como di-
putado de concordia prebenda en este Correo
de la presente desta Ciu, lo que deba praxi-
car para el arreglo de los salarios
y distribución de los propios desta Ciu;
pues aunque esto por los propios o no no lo
anhecho segun que lo Conocian los por-
teros y Maestros por la necesidad de ocurrir
a sus atenciones de que se tratan y privados sino
se pague a los Maestros premio unico de sus
trabajaos personales irregulares si se ponga

Aque loagan y queda esta Ciu, sin loar ni
entres que encurrita =

Breve memorial de Juan Serrano enq
solicita de licencia para el uso de un
oficio de corredor que comprado y nacen
outiene titulo de deu Mag en subititud
= segundo Acaber lugar a concederle
la licencia que solicita para que
pueda ser titulo en Acabeca =

Por sus, etc, de Alonso Joviano
de villa residor de este ayuntamiento
y sual calde de la hermandad en este pres
sente año, Dijo que para la utilidad
de su englo usando de sus facultades
segun la costumbre nombraba y nombro
por guarda, a Man, Acabedo y en subititud
segundo a berlo por nombrado y que a cap
tando jurando ante sus, etc, Correo,
el referido use de su oficio sin ceder =

Acordose se comenta que se de a D
Juan, Cantero y Moreno se de la ad mi
ni strador de los abastos de Bino Binagre
de aceite y sabon preparando se los recados
necarios para la formacion de ella y
que respetto a ber en plido por el dho
D Juan, Cantero, do en mill no becientos
ocho d diez y setecientos para el pago



Deinte masone is.

**SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

del Servicio ordinario Sepase dobi su
delafianza de no por paraque en
bueta scriban delibrante la referida
cantidad en lo abastos de Bino Binagre
aceite y fabor para que tenga lucado
suficiente para que ena que de badar
para el presente año sea como nom
brar para que el publico de tierra
y ^{me} ~~lanza~~ a Bar Muñoz de España y
Diego de Flores agrimensores y para que
precio de los danos de Campo y para la obra
de fabricar terrenos y materiales a Alonso
solomino y Ana Melero maestros de al
bantería; hominos que se les nombra
por Recadores para los hornos de ladrillos
y otras citaciones de todo y que lo refer
con aquecengan hornos de ladrillos o curran
por sus contadores segun se prohibe por la
ordenancia de los que se han a tener a cept
y comparegan ante su
Acordase de lo que se ha acordado a Alonso

Alonso maíordomo de Propio en la
forma que se contiene la d^{ca} Instrucción =
de estos efectos dando la providencia a este
fin que se engaja con beniente =

Acordare que en el estado los ¹⁴ del adi
putacion del Reparto de paga de la
providencia para que se se ponga en
lingio y suminiere de donde conben
ga el papel =

En atención a la multiplicidad de nego
cios del gobierno y economía de esta Ciu
dad de los Judiciales que se tratan ante
sus ¹⁴ de ¹⁴ Correo, por tanto los ¹⁴ de a un
tamiento que se ¹⁴ no se pueden oba
quax y que de algunos ¹⁴ cuesta
para el compañero D. Joseph de la Vega
de esta padeciendo diferentes accidentes
habituales y se continuan de que se le
sigue el impedimento por que no paree
puede asistir =

Se acordó se le haga saber a bilite
persona en su lugar en quien no concurre
la circunstancia de ¹⁴ no numerario y de mas
para que lo sea y tratara mena de esta
ajuntamiento dentro del termino de
quatro dias conque benia de que no
haciendo parado que sea esta Ciu, nom
bra ¹⁴ del referido



Veinte y tres de Mayo de 1773.

SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Don Juan de Torres y Velasco, Don Benito Cant y Cepa, Don Juan de Coca, Don Juan de Cuellos, Don Juan de Reina y Prado, Don Juan de Pezuela.

Don Juan de Torres y Velasco

Don Benito Cant y Cepa

Don Juan de Coca

Don Juan de Cuellos

En la Ciudad de Lima, a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y tres años, se juntaron en la casa de capitulares de ella para celebrar cabildo arabe... Juan Mig Diaz del consejo de su Magestad... de el crimen de la Real Audiencia de Lima... en esta =

Don Anselmo de Luna Alcalde de el Castillo y Fortaleza de esta Ciudad =

Don Juan Geronimo = Don Juan de Coca Cantareno =

Don Juan de Cuellos = Don Salvador de Godoy deos =

Don Juan de Reina y Prado = Don Juan de Pezuela =

Dⁿ Alonso Fernandez de Ulloa =

Breve declaracion hecha por D^{no}
Lobon Guarda del Adelantado del Chacarral
por la que se pedia abrirlo reconocido y hallar
que en el Sitio de la Sanhuela es necesaria
no retalar el dho monte lo que se era
muy provechoso para que la arboleda
pueda mas bien fructificar y puede otra
vez ser suidano no adha arboleda y en su
bita =

El acuerdo se efectuare la dha limpieza del
Sitio de la Sanhuela para que al Senom
bre por caballero Diputado del S^o D^{no}
Ante, el Lara quien Dipondra con asistien
cia del guarda celador se agadeloque
corresponda y sin contrapencionala
El Encuentro y conservacion de montes
y plantios haciendo tambien separe y al
maene lamadera util para las labo
ras y molinos señalando personas ne
cesarias para esta pda y limpieza que
practicada que sea y reconocida por periti
los lamadera util y usada para su ben
ita se de que en esta Cia para que
aque de erracion de ella lo que se engajan
conbeniente y sin que hasta que llegue



Te nte mercuetis.

SE LO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SEIS

este canon permita dho S. D. Ana que con
ningun pretexto se aque ni aya en adelante

ni de la vida para ningunapersona =
= Brio Memorial de D. Juan, de los J. m.

distinta de esta que en que solicitada se le da
satisfaccion de do año que se le allan en

cidos del salario o gratificacion que se le
= debe a Sena ludo y en virtud =

= cuando que en atencion a que en esta
Pia, no es de facultades para libranca q

servida D. Juan, de los J. m. acuda adonde con
respuesta para facilitar su pago dandosele

potestades y justificaciones que se pidieren
y por su S. el S. Correo se mande cesar

en este cabildo el que se mande =
= en, en, en, en =

Dice D. Antonio Xavier de los Rios
de los Rios y Terri no de los Rios

D. Juan de los Rios
D. Azaga y una de los Rios

do Acosta
Cerezo

En la Ciu^d de B^uer^o, a Benice y quaxrodias
del mes de Henexo de mill e setez, Serenta
y tres años se juntaron en las casas Capite
taridella arabex =

D^o Juan Mig^o Diez del Consejo de Su Mag^o
Jualcalde de lo criminal de la R^a Audiencia de
Balencia y Correo, en esta p^o de Su Mag^o =

D^o Ant^o Fabier de Lora = D^o Juan de Torres y Belasco

D^o Alonso Man, del Valle de Bog^o =

D^o Juan Gerónimo Martínez = D^o Pedro Juan de Mota

D^o Juan de Cuellar Bacan = D^o Ant^o de Castro y Lara

D^o Salbador de Rojas y Gadoy = D^o Juan Camacho de

Jos^o Tej. Dones = D^o D^o Juan de Reina = D^o Ben

Canaxero Cepas Jurados =

Comendosie presentis Justicia Ciu^d,
Sainstancia de D^o Juan Canaxero y Mo
renat Administrador de Durabasco sobre
compra de Acute para el sobony
panilla =

Se acordó la compra de la canaxencia de los
redos para que recibiendo de la p^o de
el Sr^o Correo, sus juramentos de la ven el
precio corriente de cada uno y habiendo

Maduro que
adon de los canaxeros no se comp^o recido por no de su p^o de los canaxeros a Man
ber a D^o Juan con de los Reyes y Pedro Ferrer que toren por de
canaxero =
Sr^o Correo, se les recibieron sus juramentos
por Dios n^o Sr^o y una señal de cruz que hi



de nra maravedí

SELLO QVARTO, V. M.
DE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SENTAYTRES

En el cargo de el declararon ser el
pueblo comun q' comienza de cada año
decaite del querebende en esta C^{ib} de
quinte y de V. ~~La~~ ~~maravedí~~ ~~en~~ ~~una~~ ~~virtud~~
Acuerdo q' se hizo p' rra el citado D^{ho} Juan
Candareta y Moriente con p' las oraciones
que ne usitare para la prohibicion del labon
de ganilla qual que asuete p' el dora
testimonio de este acuerdo para la p' rra
caucion de su quenta ademas de haer se lo
saber de de tres

En el cargo de el declararon ser el
pueblo comun q' comienza de cada año
decaite del querebende en esta C^{ib} de
quinte y de V. ~~La~~ ~~maravedí~~ ~~en~~ ~~una~~ ~~virtud~~
Acuerdo q' se hizo p' rra el citado D^{ho} Juan
Candareta y Moriente con p' las oraciones
que ne usitare para la prohibicion del labon
de ganilla qual que asuete p' el dora
testimonio de este acuerdo para la p' rra
caucion de su quenta ademas de haer se lo
saber de de tres
En el cargo de el declararon ser el
pueblo comun q' comienza de cada año
decaite del querebende en esta C^{ib} de
quinte y de V. ~~La~~ ~~maravedí~~ ~~en~~ ~~una~~ ~~virtud~~
Acuerdo q' se hizo p' rra el citado D^{ho} Juan
Candareta y Moriente con p' las oraciones
que ne usitare para la prohibicion del labon
de ganilla qual que asuete p' el dora
testimonio de este acuerdo para la p' rra
caucion de su quenta ademas de haer se lo
saber de de tres
En el cargo de el declararon ser el
pueblo comun q' comienza de cada año
decaite del querebende en esta C^{ib} de
quinte y de V. ~~La~~ ~~maravedí~~ ~~en~~ ~~una~~ ~~virtud~~
Acuerdo q' se hizo p' rra el citado D^{ho} Juan
Candareta y Moriente con p' las oraciones
que ne usitare para la prohibicion del labon
de ganilla qual que asuete p' el dora
testimonio de este acuerdo para la p' rra
caucion de su quenta ademas de haer se lo
saber de de tres

en la que estan bien se ande en el los ciento
cinquenta, del S.^o D.^o Juan S.^o de Anou
fax quientos debe de reintegrar y sobre que
el stituto de procurador india pedina
lo conbeniente por quien semplico avis,
o

mandado del S.^o Correo, seirba mandarlo apremiar
encaso que securse ypodho S.^o Vemar
do securse car quia cada la copia
del original se mitan al S.^o Inten
dente de esta provincia =

Breve Carta del S.^o Intendente
General de la de Cor, su sta en ella de
veinte ydos, del corriente sobre el pa
go de descubiertos de rentas provinciales
servicio ordinario y extraordinario
hasta fin de Diz, del año pasado de se
venta ydos ya con secuencia de no callar e
condescubiertos en los pagos de esta Ciudad =
se acordo se reponde al ho S.^o Inten
dente lo referido y demas que correspon
diente en Politica Civil Carta Respu
ta Dispondra el S.^o Diputado de Cortes
y por su sta, el S.^o Correo, se mando cesar
en este cabildo el que primaran ho S.^o Di
putado co, o en branda de que el pre
no
en, do see =

Diez de Antonio Cañero del Barrio
de San Juan del Barrio del San
Juan del Barrio del San
ye el caro de franc de la Reina Cerera 11



Delante m. r. d. s.

**SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES. 2**

En la Ciu. de Buos, a treynta y vny dias de mayo
de huxero de mill setecientos y tres años
se juntaron en las caxas Capitulares de ella.

a saber =

D. Juan de S. Juan M. r. del conrejo de Su Mage

suat cal de declaracion de la Audiencia
de Valencia y otros, en ella D. Juan de Su Mage =

D. Juan Comalbo Lusido = D. Juan de Torres y Belasco

D. Alonso Mandel Balles Bogado = D. Alonso de Utrera

D. Juan de Medina = D. Juan de Alaba =

D. Juan de Cordero = D. Juan de Almagro =

D. Alvaro de Rojas = D. Antonio de Carrizosa =

D. Juan Carrasco Rojas = D. Antonio de Lanza =

D. Juan de Reina = D. Juan Gil de Andueza =

Ricome Caraca de D. Diego Cano Administrador
de los Reales Arrendamientos de esta Reynado de los

Reales Arrendamientos de esta Reynado de los

Reales Arrendamientos de esta Reynado de los

Reales Arrendamientos de esta Reynado de los

Reales Arrendamientos de esta Reynado de los

Reales Arrendamientos de esta Reynado de los

Reales Arrendamientos de esta Reynado de los

Reales Arrendamientos de esta Reynado de los

Subdeclaraciones Sobre el precio corriente
de agua bebende cada fanega de cebada para
que con este conocimiento se queda a pro-
videncia y habiendolo mandado alli y conpa-
recidos a Mans de Los Reis y Juan Collantes
Corredores publicos por sus S^{as} S^{as} Corredores
de recibio juramento por Diuino S^a Zona
Senal de cruz que hicieron y lo cargo de el ofe-
cucion decia verdad y habiendo sido pregun-
tados por el precio comun corriente a que
se vende en esta Ciudad cada fanega de Cebada
y declararon ser el de doce Unos segun
su costumbre y libertad en cargo de el juram-
entado terminos. Pero que se cae pre-
cio el depositario de la cebada de dichas ter-
cias y en demora de toda la que se pare en
supoder y que alguna nobleza tubiere
que cae en su mudacion sin ninguna de que
ta lo que se lea a saber y de segunda
nota del margen de este acuerdo y que por
lo que se pedia a la copia de el relo el relo
o su conpanero a que se copia para su
remision. Dize y se ejecuta en la misma
causa del S^a D^o D^o de Cortes en la q^a
se pondria lo que sea correspondiente a el re-
paso que se pedia ante el juramento de
los terminos preceptos con que se declaro
Diose causa del S^a y sus dependientes



de uste marquezis.

CELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

La Real Audiencia de Lima en esta de uste marquezis y no obstante que el Conuento de San Francisco de Lima en su testimonio de los caudales de propios de dicho de uste marquezis y no y si debe algo del dho. Conuento hasta fin del ganado de uste marquezis de los balores de los propios de los Tenientes

Se acordó que se pague a uste marquezis la cantidad de dicho año de uste marquezis

se pague y remita el testimonio el que se a conprehendido tambien del debito liquido de los porcientos de dho. año y lo que resultare de uste marquezis presente lo pagado en uste marquezis

pagando el testimonio de los particulares de este acuerdo para que se libere la cantidad que se tubiere de uste marquezis por lo que hace a la mesa de el testimonio de los balores de los propios por lo perteneciente a dicho de uste marquezis y de uste marquezis a la uste marquezis de uste marquezis

que en uste marquezis y que se pague lo que se debe por que la cantidad que se a quien pudiere pagar por los libros que se debe llevar no lo lleva con el punto motus de la uste marquezis de uste marquezis de uste marquezis a la uste marquezis de uste marquezis

Seemita de testimonio y con el Excmo
cedido por cierto sobre todo lo que se
responda al Excmo Intendente por el Sr. Di
putado de corte =

Breve Testimonio de un arreo y nuncio en
el de San, el Sr. Correo, por beido en diez y
henero Corriente en que se dio, de desp a
cho del Supremo Consejo de Castilla de ven
tinuebe de Noviembre de lano pasado y
seienta dos de iugenta años de Juan
de quellas Bazar de labito de Santiago
y Residor de aca iugentamente de concurrir
alor que se le ha en los tiempos que tenga
que cuidar el Beneficio de su hacienda y in
tebar por propia y permutada que se a de me
tado para que con se en los libros Capitu
lari y en el libro de =

Se acordó que el Sr. testimonio se in se
te y ponga con los libros Capitulari de
guarde la cuenta por su Mag. Superior de
del derecho desta Ciu.

Breve memorial de D. Bartolomeo de Bazar
millar ve de la villa del Campio en
la villa de Beandad en esta Ciu y a
titamienso en sus padrones y en subintend
Se acordó se le de con prime a la ley del
Dño y que se le quite y anote en los pa



SE LLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

donde para todas las contribuciones que se
cogan en el Reino de Valencia y que para el mismo
y por lo que respecta a los de Alcabalas ciento
millones y quatro de pel medidos segun el
testimonio de este acuerdo de los Señores de la Junta
de los Reinos y que se ha acordado se le de conple-
to de todo ya suso.

Donde memorial de Mig. de los Reinos
Junta de pago de las
ordenes para el pago de la Junta de los
Reinos para que en virtud del decreto en lo que
niente =
Personas que se han de abonar y
tomadas de Juan Cantavero y Morena
admitidos de los Señores de la Junta de los Reinos
Unano que unido en fin de Diciembre del presente
de serenta y dos en su virtud =

Hecho en la ciudad de Valencia a trece de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho años
Yo el Abogado de los Reinos don Juan de Torres y Guzman
Yo el Procurador de los Reinos don Juan de Torres y Guzman
Yo el Secretario de los Reinos don Juan de Torres y Guzman
Yo el Secretario de los Reinos don Juan de Torres y Guzman
Yo el Secretario de los Reinos don Juan de Torres y Guzman

fumearan dho ~~no~~ como alostunbrade
que el p. viene al doctee =

Dicho p. hon. señores D. Juan de Torres
del Salto

D. Juan de Torres
y Velasco

D. Juan de Torres
do de Andujar
Cenero 11

Cavildo de Buro. aborrias del mes de febrero de mil seiscien
tos setenta y tres años estendo juntos en las casas capitales
de ella para celebrar Cavildo de aver =

En esta por su señoria D. Juan Enriquez Diez de Leon Jefe de su Magestad
del Crimen de la Real Audiencia de Valencia y corregidor
en esta por su señoria =

D. Antonio Juarez de Lara alcalide del Cavildo y fiscal de esta ciudad =

D. Juan de Torres Pulido Aljerez maia del Pendon Real =

D. Albadon de Roxas y Gadoy = D. Antonio de Castro y Lara =

D. Antonio de Laray Pedro de Remon y D. Ju. Pil de Andujar Juado =

Fine Carta escrita a esta ciudad por su señoria el
señor D. Demando de Roxas y Comeras Jefe
de la de Cordova. Sufrá en esta de setenta y uno
de enero del corriente año sobre que en los repartos
de Alcabalas Pasa y venidas y de otras se incluyan
alos Esterianicos y otros mueras e mueras de
Real Resolucion la que habiendose leydo alalca en

En esta por su señoria =
Se acordó que esta carta original pase alos ca
pitales y valleros Diputados de Rentas y en su defecto al
en. de Alcabalas de quando recivo =

Y para su señoria dho J. Correas. Demando de



De este mes fue 19.

SELO QVARTO, VEINTENARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTAY TRES.

San Onofre Cavido el que firmarian dho. con sus remes como acordaron de que el presente es.

Yo fee

[Handwritten signature]

Juan. Peralta Pulido

[Handwritten signature]
Cavido 11

En la Ciu. de B. u. a. de ... dias del
mes de febrero de mill ...
este año se juntaron en las causas
capitulares de ella a saber ...
D. Juan M. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

Buene una horden de 12 ² y entenden
te desta provincia en la que comunica
dos ynpresas sacra en fha en Cor^{va} de diez
y nueve de Mayo del corriente cono sobre

Buene una horden ynpresa su fha en
17 de Mayo de 1763. En mill setecientos
y noventa y tres años

te desta Ciu, y nreca en fha de 18 de Mayo
de 1763. En mill setecientos y noventa y tres años

señer expedida por el Sr. de la guerra
una de veinte y tres de Noviembre del
año proximo pasado en que se hizo

señer se ponesse y hordenar el modo que
sea de tener la caussa y a tuterera de
partes para el necienar al Sr. fha de la

guerra en la denunciar y denunciar
de la guerra en el negocio de la caballeria

de la guerra en el negocio de la caballeria
de la guerra en el negocio de la caballeria

de la guerra en el negocio de la caballeria
de la guerra en el negocio de la caballeria

de la guerra en el negocio de la caballeria
de la guerra en el negocio de la caballeria

de la guerra en el negocio de la caballeria
de la guerra en el negocio de la caballeria

de la guerra en el negocio de la caballeria
de la guerra en el negocio de la caballeria

de la guerra en el negocio de la caballeria
de la guerra en el negocio de la caballeria

table de quibus omnia que se experimentantur y pas



UY Señores míos: el Excelentísimo Señor Don Ricardo VVal del Consejo de Estado de su Magestad, fu Secretario, y del Despacho Universal en sus Ordenes de veinte y tres de Noviembre, y veinte y ocho de Diciembre de el año proximo pasado, me previene lo siguiente.

POR las inversiones, y abusos, que se han experimentado en algunas Justicias de el Reyno con notoria contravencion, à lo mandado en el Artículo veinte y quatro de la Real Ordenanza, en que se previene, que la tercera parte de denuncias, que produxesen todos los negocios respectivos à la Cavalleria, y que pertenecen à el fisco de la Guerra se entreguen en la Thesoreria de Exerçito, y Provincia, y las han aplicado à su arbitrio à distintos fines: Ha resuelto el Rey por punto general, que las mencionadas terceras partes, multas, y condenaciones, que se exigiesen, assi las existentes en poder de las Justicias, ò depositarios nombrados por estas, como las que en adelante se debengasen, las remitan por mano de Don Pedro de Castilla, de los Consejos de Castilla, y Guerra, y delegado inmediato, para los expressados negocios de Justicia à Don Pedro Ignacio de Aguirre, à quien ha encargado su Magestad la cuenta, y razon formal de las mencionadas denuncias, multas, y condenaciones, quien deberà dar los correspondientes recibos para resguardo de dichas Justicias, à cuyo fin comunicará VS. esta Orden à todos los Pueblos de esse partido para que se hallen en esta inteligencia, quedando VS. responsable

Job

fable de qualquiera omifsion que se experimente; y para examinar las caufadas hasta ahora, pasará VS. à mi mano Testimonio de todas las denuncias que se huviesen hecho en essa Ciudad, y mencionados Pueblos, desde el año de mil setecientos cinquenta y quatro, comprehensivo de los recibos que tuviesse cada Justicia de haver entregado el importe de dichas terceras partes, en los Theforeros de Exercito ò Provincia, como estaba mandado. Participo à VS. de su Real Orden para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à VS. muchos años. S. Lorenzo veinte y tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos. = Don Ricardo VVal. = Señor Don Bernardo de Roxas, y Contreras.

Esta prevenido por el Artículo ocho de la Real Ordenanza, que los Corregidores de las Cabezas de Partido, remitan à la Secretaria del Despacho de la Guerra anualmente, y por todo el mes de Mayo extractos de los Registros de Yeguas, Potraucas, y Potros, de cada Pueblo de los de su comprehencion, comminandoles en caso de contravencion con cinquenta ducados de multa, haciendolos responsables de esta importancia, y notado su M. esta falta por el año proximo passado, y el presente, y la de acompañar el Testimonio de las causas de denuncias, que en essa Ciudad, y Lugares de su Partido se huviesen hecho, segun previene tambien el Artículo veinte y quatro de dicha Real Ordenanza, me manda advertirlo à VS. para que passe luego à mis manos copia integra de los referidos registros, con un resumen à el pie de las que de cada clase, mantuviesen los Criadores, y en la misma forma Testimonio circunstanciado de dichas denuncias, assi de las pendientes, como conclusas, con expresion del
des.

destino de las condenaciones que se huvieffen exigido, y de cada uno de los Pueblos que los huvieffen entregado, y noticia individual de los que faltasen, esperando que para el cumplimiento de esta obligacion en lo subcesivo no darà lugar el celo, y cuidado de VS. à otro recuerdo, ni providencias participo à VS. de su Real Orden para su puntual cumplimiento. Dios guarde à VS. muchos años, Buen-Retiro veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos. = Don Ricardo VVal = Señor Don Bernardo de Roxas y Contreras.

Y para que lo resuelto por S. M. afsi en las preinsertas Reales Ordenes, como en la que comunicò à V. en mi Carta circular de veinte y tres de Agosto de setecientos sesenta y dos, prevengo à M. que para poder cumplir con lo que se me ordena, y que por la omision que se experimenta en la mayor parte de los Señores Juezes de los Pueblos de este Reynado, no se me haga mayor cargo, haga registrar de nuevo todas las Yeguas, Potrancas, Potros, Cavallos Padres, y domados, segun, y como està prevenido en el Artículo siete de la Real Ordenanza de nueve de Noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro, que se dirigió à los Pueblos de esta Provincia, en despachos de esta Intendencia de nueve de Diciembre del dicho año, à que ha de concurrir Escribano que de feè de haverse presentado las Yeguas registradas, y original con una copia autentica del expressado registro, y de haverse comprobado con los antecedentes, poniendo testimonio del ganado aumentado por cada dueño, ò diminuido; y por què razon, puesto su resumen del ganado con separacion de clases, lo han de remitir V. en el mes de Febrero, y Marzo con Testimonio separado de las causas de denuncias

31
cias formadas en sus juzgados las que estan fenecidas, y las pendientes con expresion de la aplicacion que se les ha dado, y en poder de quien existan las terceras partes que tocan al Real fisco, las que se remitiran para que se puedan depositar en esta Capital, interin se passan à la Corte, lo que cumplan V en el exprellado termino, y en inteligencia de que passado, y no haciendolo, despachare ministro que à costa de V lo execute, y por no permitir mayor dilacion negocio en que tanto se interesa el Real servicio.

Dios guarde à V muchos años, Cordoba, y Enero diez y nueve de mil setecientos sesenta y tres.

B. J. M. de V su mayor servidor

Don Bernardo de Roxas,
y Contreras.

Señores, Justicia, y Regimiento de la Ciu. de Buos. Ze



SELO DE JUSTITIA
DE MARAÑON, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO

Caballo potranca y otros en lo tien
po que gobierna la real hordenanca
de Nueva Mondo Su Mag endtias

Al horden de quando todo lo demas que
por esta se prescribe y respeto de que esta
Civ. se cumplido en que esta al Refirido

puntual de Caballo y yegua potro y potran
ca en cada uno de los años siguientes en cada
uno desde el recibo de la Real hordenanca

dubano de mil y cincuenta y
quatro ha de ser por el año de mil

setecientos y noventa y tres y en cada uno de
ellos por experiencia de la yegua asienten

cia de diez Diputados de la Real hordenanca
en lo tiempo que se benido por la Alhox

denancia y remitido a la Real hordenancia
de la Real hordenancia en la forma que por la

Real hordenancia de quince de Julio
de este año proximo pasado remitida por

el Real horden de quince de Agosto
de este año proximo pasado remitida por

el Real horden de quince de Agosto
de este año proximo pasado remitida por

remite Schicresse por copia autentica
de lo mismo de susitos y como de la N.orden
N.ego desta Ciu. de sus m. de sus de sus
vacados de susitos y remitidos los quartos
correspondientes a dicho año proximo por ad

solo de esta y n.orden de que de la
de la N.orden. D. p. para lo que de la

de susitos y p. de la que de la
que de la Ciu. para sus o. de la no

trato Schicresse de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus

de que en aquellos pueblos ganun
plido en lo que de la de la de la

no obstante que de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus

de sus de sus de sus de sus de sus
de sus de sus de sus de sus de sus

Veinte y tres años



SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES AÑOS, MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

... copia autentica de los delos
... y notando que se tratare para el
... N' hordenes conquesalade
... de la de queson
... nada comita quepello pueda
... para que en la Junta y
... Intendente de las yndias

... de este acuerdo
... N' horden de las yndias
... de las yndias
... en la de las yndias
... en que se ha
... que en las yndias

... de las yndias
... de las yndias
... de las yndias
... de las yndias
... de las yndias

... de las yndias
... de las yndias
... de las yndias
... de las yndias
... de las yndias

Por su informe del procurador Sindi
co con dictamen de la boya ad de esta
Cie, en la que nra de la boya de el fabor
Por lo que dice no se puede reparar q

En pida la conformidad de sus papeles
Loria de la que viene a la villa como tan
bien el que en la forma ordinaria entrel
que al mayor dno de los nobes,
Suera de yverna y ocha mes, D. D. D. D.

Genubita
Se acordó conformar de las y
D. Juan Canales y no se puede del
mayor dno de los nobes, Suera
de la que se da de las y
renta a la yverna de la C. D. D. D.

Por lo que se da de la boya
de la que se da de la boya
de la que se da de la boya
de la que se da de la boya

Genubita
Se acordó conformar de la que
de la que se da de la boya
de la que se da de la boya
de la que se da de la boya

Por lo que se da de la boya
de la que se da de la boya
de la que se da de la boya
de la que se da de la boya



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y TRES.

El presente es un libro de...

Don Juan de...

En Juan de Parana, Hidalgo, de...

de...

En la Ciudad de Burgos...

Don Juan de...
Mag.iscalde del Crimen de la Audiencia de Valencia y de esta Real Audiencia de Valladolid
Don Juan de Torres y Betancor

Dⁿ fern, & Coca Cantavero = Dⁿ Juan Camacho

Dⁿ Juan fil & Andujar Jurado = entrafas, &
 Dⁿ Juan Gerónimo = Dⁿ Juan Anula Salma
 go Dⁿ Ana, & Carlos Lara = Dⁿ Dⁿ Lara =

Dⁿ Juan de Cuellar =

~~Se ha presentado a esta Oid^a a benecon
 el Sr. Dⁿ Juan de ~~Castro~~ producido de su quimien
 tar^o si que se hallaban hechas hera de~~

quilar para que anual me n^a se creche

de punto que para el punto de du

rida en un entoracioni que se parabundar
 de agua y crecienta de el río no ga

de domotire en la ocena y Biendo hura

de sentencia yon t^o n^o uaciao de agua de
 el presente ynbierno que quanto davia

permanean con el maior t^o n^o de
 prohibencia por su del^o Correos,

de la Real de la Junta del^o p^o o rito pa
 ra que no llegare el curso de fula a un^o

preciso abasto de haver molextrigo en
 molinillos de Abenida y Larraoi, que

existen en pueblo de Mondano Lopez
 y pacuna haviendo Conduccion de rano

encaballerias maioris que pudieren
 tener de impeneable de los caminos

por el mucho trabajo que los ha
 y neceribles y como se an maiorelos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Este es el precio de los molinos como por la ma-
nifestacion de los pueblos de Escalona
y Maguila que en ellos acostumbra a
carbox molinos, etc. como de ley enuria
y de otros que cauran por concurrencia
en un mismo pueblo, los granos de trigo, lugo
y que acostumbra a moler se en las
cuarenta en la Parada por la gran
cuenta de dicho Seneslixon. Con efecto
harta de diez y sietecientos Seneslixon
fanega y media abriendo de hecho y peri-
mento de candallo de los on que se rodu-
cia Cada una arroba de la tierra que
allado produce Cada una fanega a cuenta
de Segun Relacion que se para en el pue-
rente en, hio el deponitaxio del poito
de los solo cauran panes de a trece intey
de once lo queda Cada arroba de una
y por contingencia que acentos de los faneg
ga y siendo de este de esta con los granos
conduccion y maguila a cuenta de segun
am, segun liquidacion que sea forma
do por el, etc. Como Contador de esta Cu

Corresponde a cada pan a Sii quartos
Y medio maravedi y siendo el que y trece
el decimo quarto resulta el exento de qua
tro mis y medio y la Ciu, enterrada de ello
temiendo al mismo tiempo presente que
aunque parece segun lo que ocurre de
deber subita el pan de Sii quartos
por causa y miteria de abasto del
pan suficiente de harina suminita
dopo elposito molida en los molinos
por no estar convenientes para enaia
causa de las prateras abundantes
de las purgas muy puesta semper
de obediencia que ama de ser premio
de Sii quartos de lo que pocas veces
se abilito en este pueblo a un año y
mucha caridad se ofrece el y monje
niente de que los correctores que
en gran debentura y de quien sean
surtido y surtiran los panaderos
luego que es de la repucion de darles
harina por no poder ellos y a ce x la de
su que enaia subitan y indispensable
mente el premio a la rigo y roracion
de el que en el dia de la roracion de el pan y
en la semantendia de la roracion no estan
re que se remate el roracion por lo que

Seinte marque is.



**SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTAY TRES.**

de cuando etc. Cui se maris in alibus
desuomun

A quenda sumita el precio de el grano
abovno quanto y que el exceso que
resultare de garto se remitte a el punto

de la Corte para que dara la pro bidencia

de la Real Audiencia de las Indias y para que
se satisficiera en el dote de las

que se pexan en el grano que
se sembrare en los terminos de la

de la Real Audiencia de la Coruna
de la Real Audiencia de la Coruna

de la Real Audiencia de la Coruna
de la Real Audiencia de la Coruna

de la Real Audiencia de la Coruna
de la Real Audiencia de la Coruna

de la Real Audiencia de la Coruna
de la Real Audiencia de la Coruna

de la Real Audiencia de la Coruna
de la Real Audiencia de la Coruna

de la Real Audiencia de la Coruna
de la Real Audiencia de la Coruna

de la Real Audiencia de la Coruna
de la Real Audiencia de la Coruna

tampien los yernos propios de la ciudad
y conque marcan su legua por los
potranas y por el veinte y quatro
se manda formar un libro en que se asi
entran todas las denuncias que
se hicieren de ganados de pastax y por el
de esto queda bien tener un libro suyo
el ^o Correo, en que se ^o se tomen razon
de todas las ventas que se hicieren
de todas las leguas por los ^o caballos
y por los ^o caracules de la villa de Segura
de por la aduana de primero de Max
to de el año proximo pasado en este
particular queda en esta forma y no
abiendose tenen un libro de los
lo ha para la Ciu. de Segura que
de encargo de hallarse formado se
entreguen y no entandolo de por men
para cumplir con lo que por dha. R.
ordenanca se manda que la Ciu. en
terada de no abertor obido.

Acordo se formen y entreguen
a la Senoria respecto de no abertor
Por su S. el ^o Correo se
manda que el Cabildo el
que firmaran dha. Señores como



CELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

Doctores de que lo presente...

D. Juan de Torres y Velasco

D. Juan de Torres y Velasco

Contra el...

Señor...

Juan Mig, D. Juan Mig...

Juicio de...

D. Juan...

D. Juan...

D. Juan...

Las juntas de los Señores Secundo Lanza
se Diputación acordado al Sr. Lanza
roco yabiendo leído de esta untaam,
sus Señorías los Sr. Juan y exomino
martinez de piden y D. Ag. Juan Elana
jurado abiendo buuelto de esta untaam

para el Sr. Juan
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

asistiendo al Sr. Don Alonso Gonzalez
Cura desta Parroquia lo mado el
asientos correspondiente que es el de la de
reche de D. D. Torres Conforme
ala Sr. Lanza. ~~Al Sr. Lanza~~ fuercia de
D. And. Juan. Cerezo Capitan de milicias
vedio principio a executar este cargo y se
executa en la forma siguiente

Señor Don Juan de la Cruz
de la Cruz de la Cruz, de los moos que
indulcan abiles para entrar en el Seor
pauco un chico llamado Julian de Ortega
Rigo Juan Miterdo para que en cada una
cedula del canario donde se hallan la de
por nombres de los moos, el otro con el de
Juan de los Santos hijo de Tomas natural
de la villa del mariscal aya de su madre es
de la canaria donde se hallan la de
con el nombre de D. D. de la Cruz
Suerte en Blanco

Señor Don Juan de la Cruz
de la Cruz de la Cruz, de los moos que
indulcan abiles para entrar en el Seor



De diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NINE.

Inde los nombres de los mocos, salio con el
nombre de Diego Castañedo y Bar,
Garcia Melchor Canales y Vacado
otra de los otros cantares donde se hallan las blan
cas y una con el nombre de Soldado de

suerte en blanco
Vacado otra de los cantares donde se ha
han las de los nombres de los mocos, por el
nino salio con el nombre de Juan Rodri
guez hijo de Joseph C. las monjas y vacado
otra de los otros cantares donde se hallan las
Blancas y una con el nombre de Soldado

salio suerte de Soldado
Sabiendose concluido The Sraco Senor
bro por comisarario para que conduca
el dho replazo a su, el Sr. D. Juan
al de ande se ha suado desde a unta
a quien se le de el dho inoie regular
que costumbre

Buene Memorial de Mar, Maxarredo
bu elacimientos de pora de Bino y Bino
en por el nombre de la Hubia, y en subix

Acuerdo que D. Juan, Cantabrero y Merente
fiel administrador de los abastos de Binagui
Binagui certifique que arrobas de sal
Introducidas por parte del dho. Mon,
Marquez en la feria de de la feria en
yocho de henere en quenta de su principio
cipio sus occurrer a qual hasta el veinte
de febrero Corriente en quenta por a brevedad
de los dho. se allan practicable por camin
de que se ponga para en su bitada

de su bitada de su bitada que corresponden

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada

de su bitada de su bitada de su bitada de su bitada



De nte maravedis

SELLO QVARTO, VNI
TE MARAVEDIS, ANO
DEL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

una quintal y dos octavas de plata

precios en dera unida

Se acordó nombrar por defensor de

paupecebir el producto de la venta de

esta finca en la villa franca con el

de la villa de San Juan de los Rios de la Plata, habien

do de vender la carga mayor de la adu

na de menuda de los Rios de la Plata, y de menuda

de la misma, y que por los que se peca ala

venta de la aduana para tabaco y Batares

de la aduana y molinos de la aduana por cada argan

de la aduana de los Rios de la Plata, Cada uno de los Rios de la Plata

de la aduana de los Rios de la Plata, Cada uno de los Rios de la Plata

de la aduana de los Rios de la Plata, Cada uno de los Rios de la Plata

de la aduana de los Rios de la Plata, Cada uno de los Rios de la Plata

de la aduana de los Rios de la Plata, Cada uno de los Rios de la Plata

de la aduana de los Rios de la Plata, Cada uno de los Rios de la Plata

de la aduana de los Rios de la Plata, Cada uno de los Rios de la Plata

Un caballo nabe de 8, Un estanco de perlas
10 doct, Un amuleto Quattro, Un rubio
de mulas de 10, Un rollo de Bingen enoch,
Un rollo de guias de 10, Cada Carretada

de lina maior y nutil de moruco, doct,
20. — Que con testimonio de itaque
do de lina que libro rubricado de lina
Tado Villafraña para que conaqueido
del caballerio de guerra de prouida o serben
de lina de cedulas que enta de mas po
das y talas alavencia que a producido

en un estado de mandado a la ciudad
Cabildo de que firmaron sus. Los
Cui de que resp. es. de mo. se

[Signature]

Don, Georjano M...
D. Azaraya Luna

Don, Gonzalo Manuel
de Leon Ponzedeleon

Don, Juan Gil
Don, Andra Jar

Don, Joseph Alavergan

Don, Ferrn. M...
Don, Carreroll

Conte marqués 8.



SELLO QVARTO, VEINTI
TÉ MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

En la Ciudad de Burgos, a veinte y ocho dias del
mes de febrero de mill setecientos y
tres años se juntaron en la carniceria Capitan
Luis de la Cruz =

Su S.^a el Sr. D. Juan Mig. Diez del conde de...
Mag. Fiscal de del crimen de la villa
de Su Mag. Fiscal de del crimen de la
Real Audiencia de Valencia y por rra, en
ta por Su Mag. =

- D. Juan Corralbo Londo = D. Alonso Man. Abog.
- D. Juan Gerónimo = D. Pedro Juan de Aloba =
- D. Juan Benet = D. Sabador de Rosas y Godoy
- D. Ana. Castro Lara = D. Juan Camacho =
- Refidores = D. D. Juan, D. D. Juan =

Biose memorial dado...
prudencias del conbenas de D. Juan
de Dios en que pide...
alguna terna para y esto de esta comu
dad y Fabio de su hospital y en subitita
se acordó que por rra a le den veinte
Lunas para detener a del ad... adual

dehesa del chaparral de la proveyda
de la ingria de esta dehesa =

Y por sus, el Sr. Correo, mando esta
en el cabildo y lo firmaron sus S.^{as} de que

se presenten en el da me fce =

Diego	Juan	Julio	Don	Don
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Don	Don	Don	Don	Don
Jeronymo	Jose	Francisco	Francisco	Francisco
Mora	Aragay	de	de	de
Joseph	Joseph	Joseph	Joseph	Joseph
Blavergan	Blavergan	Blavergan	Blavergan	Blavergan

En la Ciu. de Bux. a siete dias del mes de
Marzo del Setecientos Setenta y tres años
la Justicia y Decano de ella se juntaron a cau.
es adauer los señores =

Don Juan Miguel, diez del Cons. de Su Mage.
cal de del Crimen de la R. Audiencia de Valencia
y Consejo en esta por Su Mage =

Don Pedro Juan de la Cruz = Don Juan Camacho Borat =

Don Juan de los Rios y Godoy = Don Juan Camacho Borat =

Don Chaitouai fran. de Reyna Jurado =

Viose Despacho librado en Sevilla a veinte
y ocho de febrero presente año, por el que Consta
hauerse Conducido a esta Ciu. quarentay cinco
fs albal, y en su virtud =

Se acordó Se mandan, y que fha se haga
Relacion por el toldero de los castros q han tenido



Te nte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTAY TRES.

para que se regule el precio, y la dicha medida
se haga con asistencia del Sr. Dn. Salbador
el Vasco I Godoy, por presencia del pres

Jeneste estado sereno é neste Cau. que firmaron
sus s. como acostumbra seguedo y fey

[Handwritten signature]

Dn. Pedro Juan D. Juan Juan
de Alcobaca del Salto

Dn. Felipe Juan
torralba

D. xp. l. fran
de Reinosa

Joseph de Avellaneda

En la Ciu. de Burgos, a diez dias del mes de Mayo
de mil e setecientos y tres. Fue en fuerza de ce-
dula condecorada despachada ante d. n.
de su señoría en las causas Capitulares de ella

en abaxo
Juan Mig Diez del Consejo de Indias
Secretario de la Real Audiencia
de Valencia por nos e nra. parte Mag-

D. Juan, ^{co} Loxualbo Lulido Aferez maior del gendon
D. Alonso fustino de Ulla = D. Juan, ^{co} Luena =
D. Salvador de Rojas y Godoy = D. And. de Castro y Lara
D. Juan Camacho Rojas de Jidore = D. Juan Gil de An
ta = D. ^{co} Juan, Reina Jurados =

Breve Relacion de la cantidad de
Man, ^{co} Garcia en que se puse los autos
hechos en la conduccion de los quarenta y
cinco ^{co} en quarenta y dos Baxidas mermas
que an quedado liquidas segun
mentara en que se puse y en portax el
do un mill setez quarenta y seis mill
y sesenta y quatro cada una y de
bender a quarenta y quatro mill
semin a treinta y dos quarenta y
binte =

Se acordó que desta partida de ven
da se pague al respecto de quarenta y
veinte y quatro mill y setenta y
ocho y dos quarenta =

Atendiendo a que el fin de esta
no todavia no se a acabado de executar
publicar bando para que en confor
dad de la R. hordenanca ningun vecino
realobian sus libanes a no ser a quales
que se alen a camino de la Benda otorgada
realenga hasta que otorgada a remate
por nuevo bando =



De nre merced e.

SELLO QVARTO, VEINTE
TENA RAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRE
SENTA Y TRES.

Y por sus el S. Consejo, mandamos
enrrecabildo de q. firmaron sus seño
ria como con tenbran de que lo q. en du
mo, fe

Diego *Alfonso* *Antonio* *Alfonso* *Juan*

Don Juan *Don Juan* *Don Juan* *Don Juan*

En la Ciudad de Burgos, a catorce de Marzo
de mil Setecientos Setenta y tres años, la Susc.
de Vexim. de ella, se juntaron a cau. de orden
los S.
na. el S. D.^{no} Juan Miguel Díez del Cons.^o

S. Mag.^o Su Alcalde del Crimen de la Real
Audiencia de Salencia y Consejo en esta
S. Mag.^o

Don Juan Cortalbo Pulido = Don Antonio Man...
Don Pedro Juan de Moya = Don Juan de Cuellar...
Don Juan Camacho = Don Juan de Veira...

Jose Memorial de Manuel Silbreste
te y Zertificacion dada en virtud de
acuerdo de esta Ciu. por Dn Fran^{co} Can-
taxero y Moxente Adm^o de los abastos
de vino y vinagre, En que consta que
desde el dia veintey ocho de enero
hasta el veinte de febrero pasado de
este año, se han introducido en las
terzias por el expresado Manuel
Silbreste, Docientas y Cinco @ de
vino, y con atencion a las libras, y
ala Paron de equidad diez de Justicia

Se Acordo que por el expresado
Dn Fran^{co} Cantaxero y Moxente se pa-
guen los portes de las docientas cin-
co @. all. Respecto de quinre quates
y un maravedi p^a cada una de las
@. que es medio d. de aumento so-
bre su asiento, dandosele testim^o
de este acuerdo para ello, Zertifi-
cacion Memorial p^a la justifica-
cion de la cuenta de su cargo =

Jose Memorial de Diego Flores
Verey de Senar de Camara y gastos de
Justicia. Su pago se hecho en virtud
de Libranza del Burgado ordinario

Veinte marave is.



SELLO QVARTO, VENIT
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Tendubratu =

Segundo se debe su memoria
y papeles, que continue pagando las
libranzas ^{mas} que se le despacharon
por sus ^{en} el S. Carrero, que se han
conforme a la Instruccion de este efec
tos, como no se duda de su justifica
cion, con lo qual se ordena que cauda, lo
firmar en p. C. con como acostumbrado

Diez y un marcos Salidos de Don Juan
del Valle

Don Pedro Juan de Alcobaga
Don xp. Fran. de Riquelme

Joseph de Aragon

En la Ciudad de Buenos Ayres en Veintey uno de Mar
zo de mil Setecientos setenta y tres años. La Just. y R.
com. de ella se juntaron a cada uno de aduen los 5
Don Juan Miguel Diez del Cons. de Su Mage. Com. de
Don Pedro Juan de Alcobaga = Don Alonso Man. del Valle

D^{no} Felipe Man^{te} torralbo = D^{no} Salvador de Rojas y Godoy
D^{no} Juan Nicola de Almagro = D^{no} Antonio de Castro y Lara
D^{no} Juan Camacho y Oca^l y Oca = D^{no} Juan Gil de Andujar
Jurado =

Jose Casta y mpreta del S^o Intendente
Jual de la Cud. de Cor^{ua}. Su fha en ella de och^o
de Mayo Cor^{ua}, S^{re} que se ha de celebrar.
en referida Cud. el dia diez de Abril q^o vendra
para que los Soldados, oficiales, Sarcos y Cabos
del Rexim^{to} de esta, Concurran a la Asamblea
Con asistencia del Procur^{or} Sindico p^o Terz^o
mi el Nuevo Bestuario y dar Verbo de el, y
que se le administre a cada Soldado once
quintos del dia, y en su Virtud =

Se acordó ~~se lleve a~~ efecto el Conte^{nto}
En este dia se ~~quido~~ de esta Carta, y que se haga saber pa
publico la orden q^o se expresa, ad^o Ant^o Cerero, y al Sarc^o.
Gonzalo escamilla, nombrados e Com^o de el
luego se nombran p^o los fines q^o quedan ex
presados al S^o D^{no} Juan Gil de Andujar Jurado
y Procur^{or} Sindico, a quien p^o de la Junta
de Propios, se faculte lo Com^o del pre que
se le eue dar a los Soldados, con la Calidad de
Reintegrar, y que ante todas cosas hoy
cui^o Sindico, disponga se preparen las armas
que han de ser en la Asamblea de lo que
biere necesidad, el forma que se pongan con
Tenorden a los Capitulos que contiene el
termin^o de Invalidos, Inantes, y plantios,
Casa, Pesca, Ter^o el Cavallo y Leguas



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

Se cumpla luego que sea porvenir con la Venencia de ella, y publicuese la orden sobre la caza y pesca =

Contra qual seze; a excepcion de la Venencia del territorio de San Plancios y Montes, mediante el testimonio de los señores de la Venencia de ella, excusada desde el principio del presente mes por sus señores de la Venencia, ad hoc Intendente = Respeto a ser el tiempo oportuno para labrar los olivares =

En este dia se mande publicar Bando, para que se publique el dia de mañana se queda por los dueños de las venencias, arrendatarios, y señores de las venencias, observando las ordenanzas de este fin. En este dia se manda se publiquen los bandos, de caza, Pesca y Liza para labrar los olivares =

Contra qual seze este con la firma de los señores de la Venencia, ad hoc Intendente =

Diez
Don Phelipe Man
Corralba

Don Pedro Juan de...
Don Juan...
Joseph Stavagan

En la Ciu. de Buos, a dos dias del mes de Abril
de mill Setez, Setenta y tres años. Sepuntaron
en las casas capitulares de ella para Celebrar Ca-
bildo en las casas Capitulares de ella a las

vece =

Señal, el Sr. D. Juan Mig. Diez del conrejo de su
Mag. Alcalde de el Comendado, Audien

cia de Valencia y Correo, en esta =

D. Juan, Corralbo Lulido = D. Lionardo Man. Leon

D. Alonso Faustino de Ulla = D. Juan Lozano

D. Felipe Man. Corralbo = D. Juan de Coca Cantarero

D. Juan de Cuellar Bacan = D. Juan Justo de Almagro

D. Salvador de Godoy = D. Ana. de Casas y Lara

D. Juan Camacho Rojas Repido = D. Juan Gil

Anduza suado =

Biose Carta escrip^{ta}, desta Ciu. por el

Marquis de trimañez su fha. de Veinte

y Cinco de Marzo del corriente año

sobre abase hecho representacion para

esta Ciu. sobre que se ponga en esta Ciu. las

plamamaxes del Desim. de Baranado

nombre desta Ciu. de Mitrisar y en

bita =

Si acordado que se repita la representa-

cion que esta dha. Carta segun yo mepa

ella se repita de mirenola por mandado
S. laque se sepa por el S. Diputado
de Correo =

Diezete maravedies



SELLO CUARTO, VENTA
TE MARAVEDIES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Prose Caruacrip, esta Cu, por D. De
yode Cano y micx administrador de accua
N. Justa de Venae y cho de Marco del
Corriente año por la que p rebiene semand
bender de rigo de dete rias x pertenecient
atao, iecha del año pasado de mill setec
Seenta y dos y que es executada dha venta
Se remita su importe con testimonio del
precio a que se benda, y qual minimo
Remita el dinero del importe del bado que
Se abra bendido y en subita =

Se acordó se rige a rezcan dos corredores
de mercaderias de ella quien bala de su am
declaren el precio a qual se benda cada
fanega de trigo y habiendo comparecido
Man, & Lorenz y Juan Carabaca Corredo
ra de mercaderias de ella de quienes se
dho, Correo recibio firmamento que los
expresados hicieron por D. de y una cruz en
forma de derecho y siendo les preguntado a que
precio se podra vender cada fanega de trigo
de igual calidad al de rias, quienes en

terado dello Dixerón que el precio que
a el presente tiene Cada fanega de trigo
y qual calidad del de tenerias es lo es el de
vinte y siete, y enubiita sea como se
haga saber a Juan Lopez Verdura Ciu,
depositario de tenerias de Benda el de
dhas tenerias y que yncontinenta y
mita el dinero de la cebada de dhas teneri-
as y Bendido que sea el trigo tambien
en Remita su importe al dho precio de
la Ciu, ^{sea} Blando y qual otro manio
de el bator de Agua sea como bendere
Lo sus, el ^{no} Salvador de Dios y
Godoy se ha presente a esta Ciu, que en
cumplimiento de su cargo a asistido
al amonesta de los de los bi aser que
se contraxido de la Ciu, de Sevilla y asistido
mo se bio Relacion dada de los gastos
donados para traer la sal dada por
Man, Garcia toledo de dhas sales en
expresa segun lo garto que a tenido
y que segun dhas gastos corresponden
a cada fanega subenta el de quarenta
y y de cetera en atreinta y quatro marcos
medio denubiita

sea como se bendo dha sal a dho pre-
cio: quaban se notados lo que se garta a
a Man, Garcia toledo de dhas sales para



Teinte marqués.

25

SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

queam lo efuue =

Bosse y Schico Presente litta que
manifesto sus^{ca} d^{ca} d^{ca} d^{ca} de Seicenta
arboles alamos que se han plantado en
el bierno en la alida que de esta Cuba a
Santa qui terra y tan bien en el de nuestra
1^a de Consolacion y espuso se apreciio
ma pro bidentra para que arbori cuio
haciendo cargo de que para que se
coste el quarto de ello se apreciio tener
facultad del Marqués de un las bl
mas ordenes comunicadas a procurado
hacer cargo de dho. Riego a Diferencia
vez, cercano. Si en ello voluntariamente
se conformieren y se confiere de que
los que voluntariamente estan pro
ahuerto siempre que por la Ciudad durante
el tiempo que se duran con el riego de esta
alameda se se osima de los sumientos
afirmado la referida litta que on a necin
quenta y en vez haciendose cargo algunos
de ellos de dos y tres arboles y otros a uno y a
Cui en su inteligencia =

Acordo que respecto a questo Cincuenta y un^o Diez se trabase a beneficio de la
Carriaga, ^{ca} Misericordia por una ^Z hasta
questa colapata Cui se mande de car
gari a Jaminto que va a finguede
dha hita en el padron de el secundario =

Pase ^{ca} el Sr. D. Juan de Coca Dico, y
D. Juan Fildeandrujo como diputados
a quien a correspondido el abasto de car
nes en el año de ha presente de serne
uario. Daxpreo adha carnes y enu
bita se acordó que en adnion a ha
biere Carneros y machos de los sobran
tes de abasto de la año. Passado estan
se bendan a los precios que an precio anen
te a corrido a que la libra de bacia se ben
da a precio de Carora que anes yn
doso en ello los doctores de derecho =

Y ^{ca} que el Sr. ^{ca} correa, se mandó cas
ar en este cabildo el que primero a ha
de que, ^{ca} est, do, fee

Diez y proh. torado Publico

D. Gonzalo Marne
de Leon de Leon

Juan File
Andu Jarff

do Anolas
ferm Curea

En la Ciu, de Bur, a nuebe Dias del mes de Abril
de mill Setec, Seicenta y tres años en fuerza de
cedula conboocatoria despachada ante diem
se juntaron en las casas Capitulares de ella
a saber =

Su Señoria el Sr. D. Juan Mig. Diez del Consejo
Su Mag, Su Alcalde del crimen de la R. au
diencia de Valencia y otros, en ella por su
Mag =

D. Juan, Torralbo Pulido, Alvarez mayor del pendor
D.

D. Pedro Juan de Aloba = D. Ferr, D. Caca Cantarero

D. Juan de Cuellar Bacon = D. Salbador de Rosary

D. Juan Camacho Rojas Rexidores =

Por su S.ª el Sr. Correo, se ha represente
esta Ciu, como en fuerza de Cabildo cele
brado a los dos del quiesique se mando ben
dex el trigo de las R.ªs a precio de ve
inte y siete, y que abiendo tomado mayor
precio el trigo mando su S.ª deponer
no de R.ªs de suspenso de la venta de
dhos granos por lo que se ha represente
declaren los corredores de granos el precio
que a el, tiene y se podra bendex el Deten
cias R.ª sabiendo se comparecido por Alon
so en obediencia de esta Ciu a Juan, Billor

SELLO QVARTO, VEINTE
 Y SEIS MARAUECHIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SEVENTA Y SEIS.

franco y Juan Collantes Corredo verdem^{to}
 cadexia en ella yabiendose de reubido juram^{to}
 que hicieron por Dios y vnacruz y p^{re}g^u
 rados a que precio se podria vender el trigo
 tercias y, abiendopassado Buita y recono^{id}
 dho trigo Dixeran que dho trigo se podria
 vender a precio cada fanega de treinta y seguir
 el que ael presente se vende en esta Ciudad
 de yqual calidad =

Y enubiita se acordó se haga saber a Juan
 Lopez ve^o desta Ciudad y depositario de N^{ra} ten
 cías que desde esta dia de principio a la ven
 ta del trigo de dhas tercias y que asimismo
 mo comparezca a declarar que trigo es el q^e
 tiene vendido hasta de presente o hasta que
 se le dio la orden por su S^{ra} el S^o Correo para
 que no vendiere dho trigo =

Buene memorial dado por D^o Juan
 y coniorde panadero de esta Ciudad, por el
 que dicen estar vendiendo la fanega
 de trigo a precio de treinta y a un precio
 no pueden costar el pan a precio de cinco

quarto y en subita =

Se acordó que en atención a excreta la
nada que hacen por haberse declarado en este
día el precio que al presente tiene el trigo
y teniendo presente asimismo los mandatos
hechos se vende cada libra de anba con
veintaydos oncas al decimo y un medio
medio y el blanco a veintay medio =

Prove memorial dado por D. Juan Con
tador y morente fe administrador de
nos y Binagre del abato de esta Cuzco
que dice queabiendo liquidado la que
ta del balox del binagre que al pre
te se vende alabrado es por el costo y esta
no alcanza debiendole a la era el precio
sin manifestar liquidamente lo que le
responde a cada arroba para que su
no se pierda en via biatta =

Se acordó se debe el balox memorial
liquidando el balox que se vende
se alabrado es para el costo y un medio
cuenta cada arroba de Binagre de
primero de henere de este año libre de
rechos y solo con el costo y esta y alguna
moderada ganancia su suma en el



Veinte marraes.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

quinque brado que con modamente no se pu-
da d'ibid' y executado se traiga para el
primero Cabildo =

1.º por Jus, t'ho S.º Lorenzo de mandos
las en este cabildo el que firmara and'ho
1.º por Ciu, de que el 1.º de Jofe =

D.º Pedro Juan
de Alcobar
de Nicolas
fern,
de Cerro

En la Ciu, de Lima, a Diez y ocho dias del mes de Agosto
de mill Setecientos y tres años se fundaron
en las Casas Capitulares de ella a saber =
Jus, el S.º D.º Juan Mig Diez del conesp de D.º Mag.ª
alcalde de el crimen de la real audiencia de B.
Jencia y otros, en esta parte de Mag.ª =

D.º Gonzalo Man, & Leon = D.º Pedro Juan de Alcobar
D.º Juan de Coca Cantarero = D.º Juan de Cuellar
D.º Juan Camacho de Pizarro = D.º Juan del Ande
Juan Jurado = D.º Juan del Ande

Anduſar Jurado de este ayuntamiento
 estado nombrado por su ayuntamiento, para que
 pasase a la Ciu. de Cor, a llorar represente
 a los cerjos que se pudiesen hacer por los
 milicianos y respondiera ellos y entregasen
 el Bestuario de los Soldados milicianos
 lo que se halla efectuado y que por el
 teniente mayor de legados que luego que
 llegaren a esta Ciu. los soldados los entregasen
 a su ayuntamiento, y se remitiera
 a de ellos lo que estan con ellos en las
 sus capitulaciones en subita

Se acordó nombrar por Diputados
 para que asistan al reconocimiento de
 dho Bestuario a sus señores D. Pedro Juan
 de Aloba y D. Juan fit de Anduſar los
 que desaxan dho Bestidos en poder de los
 soldados quedando a cargo de las prendas
 que se entregan a cada uno y asien recuando
 se remite a testimonio al Sr. teniente ma
 yor de las prendas que asien se entregasen
 y se recuado a los oficiales de milicias
 para que se libran de ellas que los solda
 dos vendieren solo en los tiempos y cas
 los que se les ofiere para el servicio
 aunque considere se a cargo de esta



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

La custodia de dichos Beruarianos y que no se
pueda deponer de sus puestos en el mal
estacion con mas Seguridad Incluidos en el
porebitare y dano tten reformar con brevedad
que cada Soldado se encargue de su vestido
para llevarle y tenerle limpio sin darme
sin ser en los casos del R. Servicio y para que
si lo executen a demas de lo que queda de
vare a los caballeros oficiales de dicho cuerpo
se haga tambien encargo a los Sarjentos
y Cabos del propio cuerpo.

Biene Carta de el Sr. Intendente de la
Cruz Nueva de Diez y seis del que
en que se viene que respecto a
de los que se han de dar a
de luego que se ha correspondido por el
por ciento con respecto a los valores de
año antecedente conforme a lo que
a la prebenida por el Sr. Sup. remocion
se de Castilla y tambien lo que se resta
se debiendo hasta fin de Diciembre del año
simo pasado y en adelante de la Cui.

Aquenda que mediante no abe en
cluido las que restan de dicho año proximo
pasado del que deberen salir tan pronto

31

de el total Balor de los propios de que debe de
ducirse alcabal de importte de el do por rinto
que molle bando la contaduria libros de toma
Dracon de Balores e precios con te en esto
de el final de esta guerra por no teneria
fario de la contadria no en cuenta esta cue
o como de averiguarlo y sin embargo
niendo presente los balores de años ant
cedentes comprehende puede asunderatur
cientos y, lo conve pondiente de los tres meses
de este año Seremita esta cantidad pronta
mente con la averba de su aumento o di
minucion en la remem de los ^{es} sigtremu
res a prontandolos por obra para de
fin de Fran, Cantones quienes se faran
y lo presente en la guerra de la bartol
Bino y Binagre que ade dan de junta
Bonne Carta de D. J. de S. D. Bar, de los
Intendente de la de Cor. S. J. de nuebedel
questigue por la que se participa que en
tade diez y nueve de Marzo se robieren de
Marques de equitad que se a berr con
cluro para en cuenta con te y la de Francia
con la de Inglaterra y Portugal queda
abolitado el comexio como lo era antes
de la declaracion de la guerra y que se el
consequencia se admitan al los barullo



De:nte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

de Su Magestad Britannica y Felice
ma y los generos y frutos de sus dominios
y enubiita

Se acordó y se publico para que se
dara

Por este memorial dado por el Sr. D. Alonso
Man, del valle abogado de esta Ciu, por el q
Dize que en atencion a lo que se señalado por
el reglamento ultimamente despachado de
cinco y cinco Ducados en lugar de los Cincon
ta que con anterioridad se señalaba
do y que respecto a que no ni las no que
balian a la abaso que tiene el Sr. Señor
me de persona de esta abogacia nom
brando para ello otro enubiita

Se acordó que en atencion a lo que se dice
terco del memorial que se refiere en
los el Sr. de los Cinco y cinco Duka
do que ultima mena se señalan con
pero a la abaso se haga Representacion
al Sr. Entendete con la cantidad de
menos hasta los cincuenta Ducados que
anterior mente gozaba para que se

32
La presente a Dende corresponde

Bioffe y informe de D. Juan Cantarero
administrador de el barrio de Binoy Binay
de esta Ciudad en que dice a bexliguidads el ba
lor de el Binayre por el tanto y lo ta yere
tante sex de ocho y veinte y ocho mrs
En su quarta parte de otro y on uidean
quinientos y quatro para la dacion
de quenta y de otros y resulta el tanto de
deberse bender a nuebe y diez mrs

En subita

Sea acordado que de el dia primero
de Enero de 1701 se le cobre adto
respecto de nuebe y diez mrs y en ad
funda sobe da a el mrs de los atheros
labradores y le de testimonio de ello
En por sus a las Cortes, se mandó cessar
en este cabildo de que primaran atheros
como acostumbra de que lo es, en da
morfee

Dn. Gonzalo Naveel
Leon Ponzedeleon
Juan Pile
An da Jarro
Joseph de Aragon
Dn. Pedro Juan
de Alcobass
Fern. de Nicolas
Carrillo

En la Ciudad de... a veinte y cinco dias del mes de...

Delante marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES

Año de mil setecientos Setenta y tres. Sumacion para
selebrar Cavildo en las causas Capitulares de esta Audiencia
Ver los 5^{tos}

Dⁿ Juan de Cuello Baran Meniente de corte sidon =
Dⁿ Antonio de Lora = Dⁿ Fran^{co} torralbo Pulido =
Dⁿ Juan de Torres = Dⁿ Pedro Juan de Alva =
Dⁿ Juan Camacho de Roxas Pen^{ros} = y Dⁿ Juan de Andujar Juado =

Vine Carta del Sr. Dⁿ Bernardo de Roxas
Intendente General de la Ciu. de Cordova y su Reyno
sua Cnells. a viery nuebe de Abril Corriente y en
su virtud =

Se acordó que para su execucion separe a
la Escribania de Alcavalas para que los señores de
la Diputacion de copio den la p^{ar}te que corresponde por
diene a su obediencia mandando hacer las es-
taciones que correspondieren =

Viose las cuentas tomadas a Dⁿ Fran^{co} Cas-
tano Echorense fiel administrador de los Re-
tos de vino y vinagre de tiempo de un año que
dio principio en primero de Enero del año pasado
de mil setecientos Setenta y dos que se hicieron el día
de Diciembre del Conto. Recados de su justificación

Se acordó parem ael indio para que emoni
tadellas Conditamen ael Abogado deete Juan
tam.^{to} haga Clinforma que corze por diere y the
Se acordó =

Y por dho d. temiente de corze se remando se
sus emere Cavidos El que firmaram dho tenores
Como acostumbram de que el presente en. d. d. f. e. s.

Juan de Cuestas

Antonio de la Cruz

Baran de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de Burgos a veinte y nueve dias de
el mes de Abril de mill e setenta e quatro
anos se juraron para celebrar a cada

Saber =

Sus.^a el Sr. D. Juan de la Cruz Diez de el Consejo de Indias
su Alcalde de el Ayuntamiento de la Audiencia de
Burgos y otros, en esta =

Don Juan de la Cruz pulido Alferes mayor de el pendor de
Don Alonso Man, de el valle Abogado de Juan de la Cruz
Don Alonso de la Cruz de el valle de Almagro



Reinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTAY TRES

D^o Ana, Lara D^o Salvador de las Zayas y Godoy
N^o =

Huiose Lacione por sus, el S^o Correo
abuelado noticia Man, Garcia todos
de Sal en esta Cui, de abere conducido unbi
ase de treinta y ocho $\frac{1}{2}$ de la Cui, de Seb
lla y que los arrieros no quieren a menos
de doce, desta fanga Cui a noticia daba
para que en Subite se le mandase lo que
debiere executar Luis abriendo de infra
mado de los lugares Cui un beuino, que la
antraido de dha Cui de Sevilla lo ando
alordoc =

Se acordó se le haga abex ael dho Ma
nuel Garcia para que haga del precio de lo
onca, y no queriendo, dho arrieros, lo can
cure ael de doce y Bassando el dho, se re
base este del precio de Sal =

Por sus, el S^o Correo, se se hizo por quienes
que con la nobedad de abere calderado el
trigo de del precio de treinta y un $\frac{1}{2}$, aquel
corresponde el decimo quanto y medio ael
pan, por no subirete con boco a difieren

tres conrechos, solicitando diessen alguna
 dadas para las anadexas al mismo y
 cis de treinta y uno y oneferto seofreeron
 algunos adax susperstiba Diaria Data
 y otros ados dadas siendo todas ellas nubes
 de las qualis seallan connumidas Cinco
 quedando susstantes quatro pero como
 enel dicho de thro. Cinco Dias acaido
 qual la pluviosacion del trigop por lo mu
 cho que se trata para el socorro de otros
 pueblos que enel dia de acaer se enel ante
 cedente se bendio atreintay siete y yes
 regular que dilatandose la nubia de q
 necesitan socorro y continuandolos
 ia con labibea que asta aqui tomem aca
 pucio en una y nre lidencia podra la Cu
 acordar a quello que se paxca debe praxti
 case y enterada esta Cu, del celo no em
 lo conque se atiende al pu Benefi
 cio del comundante Beindario de q
 dedarle la gracia y onatenion a que
 poviene de Subindario de q se paxca
 pecto del bator de la rigo notendia bene
 ficio el beindario y que para el contribui
 to dattanaci de que se o hecho es praxion
 Acordo quederdey se benda labibrade
 pan Baco de treinta y doronca al rigo



SELLO CUARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

de sus quartos de V. L. de Blancos al de
siete quartos de la misma onca y que
alordantando se le pague al ordantante
por cada fanega de trigo al precio de tre-
inta y quatro R. de on. Y Suplican
asus, el S. Correo, se digne continuar
sus superiores oficias por la misma per-
sona que tengan trigo a fin de que ope-
randa al mismo tiempo de lo mismo
y quatro R. para que el Beneficiario
tenga el Beneficio de que a veces si se
subiera un quarto al par y que la per-
sona que paxee el trigo y lo digne
dar don D. Maximo Porcuna = don
D. Ana = don Ant. de Castro = don
Juan de Torres = don Juan, Canete =
don Juan, el S. Correo, y mandos
sac en este Cabildo el que firmara su
Cordón, Caballero Capitular o moco
cambiar de q. p. en, domo, fee =

Diego Juan, Porcuna, Pulido, Juan de Torres
Juan de Torres
de las ca...

En la Ciu. de Buss, a dos dias del mes de Mayo
de mill Setecientos y tres años. Sepuntaron

en las Curias Capitulares de ella Anabex =
Su Sr. D. Juan Mig, Diez del Consejo de Su
Mag. Alcalde del Crimen de la Audiencia

encia de Valencia y correos en ella =
D. Fran. Loxabbo Lujido = D. Gonzalo Mar. Leon

D. Pedro Juan de Moba = D. Juan Cuellar =
D. Fran. Nicolas de Almagro = D. Salvador de Lepa

D. Fran. D. Fran. D. Fran. D. Fran. D. Fran.
D. Fran. D. Fran. D. Fran. D. Fran. D. Fran.

queabiendo enpleado toda suelo y atibi
dad para mantener al comun el precio

de las pan al amacion conbeniencia y con

Bencafas del quiterre en los pueblos

circunvecinos Anabex Redonado dili

gencia de este fin condesciente no obstante

su grande atencion en el de el uigo que

actual mente se vende a quatro reales

cuio respecto segun Partida funda

da en los experimentos y en el dallas. En
respondia el de siete y quatro por cada pan
de tre inca y doroncas siendo el que y tiene
el de se y quatro por cada conbeniencia
que a uno pudiera suirita algunos dias
continuando su suro fia de atencion



SELLO QVANTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

con algunos ve, que en en gran para que
y notados del Beneficio comun sedessen
en tal conbeniencia que no fuisse preciso
alzar el precio del pan y sus panes he
algunos y otros semejando acausado
notable desorden particularmente en
todas de azeite y el antecadente pues ora
por haberse de amasar en Surcarias
(Como le acostumbraban los fabricantes
paños y recido numero de perjureros) con
dando mayor Conbeniencia en Surcarias
se depar del publico que en de azeite
del trigo que en el dia pueden vender a
quarenta y oca que por los recelos que
fundadamente se tengan de haber de
subir el precio del pan a las intenciones de
uno de los compradores Surcarias del que
cillo parados tres o mas dias a los tal
el conuenio que a cargo del pan a los
dos dias que cuando preciso de azeite para
ra con tener de verden no ostante azeite

Sido maior Cantidad de que en uno y otro
 an hecho presentia los panaderos y deves
 sus, decurre este y no convenientes fu
 yoque de el tubo noticia en el dia de antes
 de aver Consideranda poder lograrlo de
 averia el numero de panaderos a bastar
 de trabajo y con la oferta de dar letrigo
 fado que con efecto se hizo pudo con
 quir solo quatro que agregandose
 a los venidos y suere que antes habia son
 oy aviendo y uno y siendo que no ostent
 en la mañana del Dia de aver continu
 aba a un mayor golpe y desorden de fons
 con la ydea de que ninguno se fuesse sin
 el pan que se necesitaba y si tanto no al
 cancase el de los panaderos pero pero
 nalmente a causa de ser los coballeros
 labradores soltando que cada uno por
 mano de su criada y viene a manera
 de de negro de los de arriba y reducidos
 apan se pusieron para subenada
 en la plaza y asi se executo con sus
 avilis se conquiso que cada uno fueren
 suando de que ante pidieron ya uno
 braon and lanes cuiamantefas



de hite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

hae para que se aguarde con benient
en el Concp, de un tal orago a guara en
de. Segun su noticia. Dianas que
pouido se haen los corredores. La
Subita entera da la Ciu, Sexcienta
toda la anaxa uba que se de. L' que ano
ser esore quando el precio de el pan es el
superio de los quarenta y ay res ebende
el orago. Sera ynposible no obstante el
desbeto de sus, el S. Correo el mant
nen el pan a el precio de los. Sin guar
tos por que todos a la conbeniencia de el
aluden a un tal se usando de amaria
a un aquellos que en el precio con hecho
L' en un tal en un tal por lo que
A queda que siendo como es el precio
se fimo que corresponde a el pan de un
mas y por onca el de sus que a un tal mi
entia. Sin ita a guarenta y el de el
trigo se benda a los de sus. Sin que
antes de de un tal. Considerando la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

S. Comis, faculte mediante ascensionada
posada seaga con el Cavdad quedemas
tenedho posito y tambien si fuer preciso
so se vea con lo que es de sobrante
en las arcas de propios y Negado el caso &
practicare el caso alguno de los tantos
se con una de de luego el cargo en el ponedo
para remplazar el otro que se viere =

Prove una carta del S. Intendente
de Cor, de Veinte y ocho de Abril en que
publiene que denario de Diez Días se
mita quatro mil Ciento quarenta
y seis de Veinte y dos mil que se
sacare debiendo por otros y para
poniendo esta cantidad en poder del
cavdad de aquella Ciu.

A queda que de luego se remita
mo se prebiene y que ante se seaga
saber a J. P. Cantares en cuiro poder
conite lo procedido de otras contribucio
nes =
Y por sus, el S. Comis, Remando
una en este Cabildo el que se maxan

Diez de Mayo de mill e setecientos e setenta e tres. D. Gonzalo Martin de Leon Fonzedecon

Joseph de Vega Ferrn. de Aguilar
Ezeron

En la Ciu. de Puerto Rico a nueve dias de Mayo de mill e setecientos e setenta e tres se juntaron en las Casas Capitulares de ella. haviendo precedido de la Comandancia de Puerto Rico a nueve dias de Mayo de mill e setecientos e setenta e tres en presencia de los S. uos

D. Juan Miguel Diaz del campo de Guayaquil Alcalde de el Crimen de la Real Audiencia de Valencia y con

- D. Juan de Torres y Velasco = D. Juan Jeronimo Martinez =
- D. Pedro Juan de Alcora = D. Felipe de Arce Torralbo =
- D. Juan de Cuellar Bazar = D. Juan de Nicolas de Almagro =
- D. Salbador de Rojas y Godoy = D. Antonio de Castro y Lara =
- D. Antonio de Lara Per = D. Juan de Anonja Turado =

Yo el Rey presente por su S. M. el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
Escrita adho. por el Sr. D. Agustin de los Rios
Yugando del campo de Guayaquil Secretario de la
Cámara de don de Mayo conziente año por la
quedare que por parte de Juan Serrano se habian
presentado en la Cámara varios Papeles por
diendo que en su virtud se le pague título de con
redon de mercaderia desta Ciu. que le pertenecia
en faga de Pedro de Alonzo Perpetuo por su



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
TENA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE
SESENTA Y TRES

de Heredia y por que se hallavauelto que antes de
Executarse Informase esta Ciu. Si este interesado lo es
Persona de buena Vida y Costumbres de Natural quí-
eto si concurre en el la Suficiencia y habilidad que se
Requiere o si tiene alguna nulidad que le impida ser
En el oficio que pretende, lo previniere para que conbo-
cando el Ayuntamiento de esta Ciu. por Sedula ante
diem y expresion del Efecto para que lo era informa-
ren sus Capitulares en Razon de ello lo que se lo ofrecio
ra Cuyo Informe signado de en. ju. cerrado y sellado
En manera que hiciera fe y se remitiese y en virtud
Se acordó Informar favorablem. de respecto de

que en el Concurran las circunstancias correspondientes
para Executar la Corrección que pretende =
Vieronse dos Cartas de Pago la una del tercio pa-
gado de la Cuota de aguardientes hasta fin de Abril de pre-
sente año la otra del mismo tercio satisfecho por cesarivi-
cio ordinario y en virtud =

Se acordó se pongan a buena custodia donde con-
ponden =

Por sus. el Sr. Corregidor. se hare presente que havien-
dome acordado entre estas Cortes en el ayuntamiento de dicho
de este mes que en comude racion a el Exortante pre-
cio que havia tomado el trigo por la gran saca de
el para otros Pueblos. Y considerase que seguir

39
La Escasa cosecha de los últimos años particular-
mente del próximo pasado podría faltar al reboque
de un común abasto para la recolección de la
próxima cosecha. Si continuaba la saca con la
libera que hasta aquí se tantea en qualquiera
quiera partidas que compradas por forasteros
Intentasen estos sacar para con ellas venderse
quitar el abasto del pan que no podría sostenerse
El precio con el corto repuesto de dos mil y setecien-
tas fanegas con que se hallaba como a los diez y tres
Empeso allover y ha continuado en lo siguiente
deben recordarse los campos tanto que prometen
abundante cosecha y a veces a veces que con tal no
debe de ser la faba y a un barana. El precio de
cuarenta reales a que entonces estaba. Diciendo
endo que en cada pueblo abrixian sus graneros
lo que tenían antes de percibir de la próxima
cosecha en que es regular baste mucho. El precio
y portanto no ha procedido a tasar ninguna
alguna pero ha observado que no obstante el
beneficio de la lluvia y a seguridad de buena
cosecha que mediante ella puede prometerse ha
sido mayor la concurrencia de forasteros y aca-
do tanto que en los dos últimos precedentes días han
sido seiscientos treinta fanegas la cantidad
El precio de ellas de veinticuatro y dos.
Imedio Cui a manifestación hacia esta Cui pa-
ra que en consideración del mayor precio que ha
tomando Cui a acuerdo y de libere lo que en



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y TRES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

mas Combemiente y si lo fuere inistia Eneltanteo de
terminara Numero de fanegas que deben acopiarse
por este medio Inombraza Comisionado que asociado
de los Interbenedores del Puerto lo practique y en la visita

Se acuerda que mediante Considerare a segura
de la cosecha proxima por lo bien gobernado q. se
hallan los Campos de Agua Sin necesidad ya de
mas Subias hasta la Recoleccion que se regularm. empi
era En este pais a últimos del mes de Junio parece
que haciendo seguro Repuento de trigo para abas
seren El Pueblo Cinquenta Dias desde si no de

beremore Enel ranteo de lo que bienem acopiar
foras reros y que En el dia segun informa El
R. Correo. Eniten Enel Puerto Dos mil y quini

entas fanegas Dispuestas para abearse. Se compran de
de luego ochocientas fanegas al precio de quarenta
y que es El inferior que si tiene Cuidando de que

sea de Calidad que produzca Cepan con res pondien
te a que los paraderos no pretendan aumento
de precio que agregadas dan ochocientas fanegas.

Alas dos mil y quinientas que el puen en el Por
to Son tres mil y trescientas, Con la que
se puede dar de data diaria de setenta y seis fa

negas En cada uno de los Cinquenta Dias
Con la que tiene suficiente El Puerto

do
Causa

Maciu. de Puro. adier y leidia de lmaxe
Mayo de mil secientos setenta y tres año
Sacundia y Penitencia de lla Se luma
acavito Caraven =

Sus^{ria} el D. Juan de Guise Diez de lome por el
Mag. Sualcalde de lcrimen de la Real audien
cia de lalencia y corze. En esta =

D. Juan de torres y velasco = D. Pedro Juan de Alvar =

D. fran. de lolas de Almagro = D. Antonio de carro =

D. Juan Camacho de Rosas = D. Antonio de lara lera =

D. Juan Silve Anduxar Jurado =

Por lra de lcorze. Relato presente que

no obstante de averies sacado ala moneda y
propor. Ce lbas de lra. y no ha parecido por

ta a lguno y siendo indispensable surtir el Pa
blo de este abasto tan preciso en el por lo grande

Calores que se experimentan con liguiente
acordar los medios conducentes a fin de lra

Y enterada la Ciu. =

Acordò que respecto de que por lgal de
feco de lra. en lano proximo pasado y no

se comitiente a esta Ciu. administrar le desu
quenta tomò a su cargo la parte de la Real ha

cienda para asegurar los dias de quinto de lra
y lencia que le corresponde en dho. Teneo, abas

terez de lra. comun a precio de cinco quatos
Cada libra por medio de D. Antonio de Quada
Adm. del tabaco que corze. En esta =



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Confiera y trate con el mismo el modo de Abaste-
zer en el presente año tiempo y precio pa-
ra lo que se suplica a us. ca. de. correo. por la
oficina correspondiente a dho. p. de. de. de. de.
Don Juan de Torres y Velasco
Don Pedro Juan de Alcobaz

Don Juan de Torres y Velasco
Don Pedro Juan de Alcobaz

Don Juan de Torres y Velasco
Don Pedro Juan de Alcobaz

En la Ciudad de Valencia, a veintidós de octubre
de mil setecientos y tres, fué acordado en
Junta de los señores de la Real Audiencia
anunciada en su Real Cédula
republicana Cabildo de us. ca.

Yo, el Sr. D. Juan Miguel de Torres y Velasco, Mag.
iscal de la Real Audiencia
de Valencia y Correo, en esta parte
D. Juan de Torres y Velasco
D. Pedro Juan de Alcobaz

D. Salvador de Solís y Godoy = D. Ant. de Castro y Lara
D. Juan Camacho Solís =

Porre auto L. Roberto Lordud, el 8.º Correo
Sufla de veinte y dos de febrero de dicho año
año por el que manda exhibir de las que
tas dadas por D. Melchor de Alkoba de
positario cobrador de rentas provinciales
por el informe dado por la diputación
de rentas provinciales de hallar que estas
que son correspondientes al año de
mil setecientos y noventa y uno en subita =

Se acordó aprobar y que se lea y
sabe al referido depositario y parte
que el ama Biba de las rentas cobradas
cobranza de los debitos atrasados y as
simismo formata la renta de el 17.º
de el año proximo pasado de mil setecientos
y noventa y uno y se ponga testimonio de
este acuerdo a continuación de el auto
auto de Bobiendore d. h. y que se vaya a
oficina donde corresponde =

Correo, el 8.º Correo, Se ha que presente
esta Ciu, que para que se hallen mas
biendofendidos los pobres de solemnidad que
auto no se les retarden suplidos en los ofi
cos de los abogados amiables como crimina
les se ha que preciso se nombre abogado que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

esto poseerán y en Subita

Señor Don Juan de los Rios, el Sr. de

Juan Camacho quien estando presente

al Sr. Don Simón de los Rios para hacer obras

de reparacion de las obras de San Sebastian

go que por su accidente habitual no

sigue la carrera de la Ciudad y que se le

depona testimonio para lo efecto que en el

lugar y en el nombre de la Ciu. acordada

de las causas y que se le de el testimonio

solita

Don Juan de los Rios, el Sr. de los Rios, se mandó cesar

en este Cabildo el que firmaron Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de que el Sr. de los Rios

Don Juan de los Rios y Velasco Don Francisco

Don Juan de los Rios y Velasco Don Francisco

Don Juan de los Rios y Velasco Don Francisco

Don Juan de los Rios y Velasco Don Francisco

En la Ciu. de Burgos a cinco dias de el mes de

Junio de mil Setecientos y tres años se firmaron

en las causas Capitulares para celebrar

Cabildo de Burgos



UY SEÑORES MIOS:

Por el Señor Don Joseph de Ribera, del Consejo de su Magestad, y su Secretario en el Real de Hacienda, en fecha de veinte de Abril, se me previene lo siguiente:


Enterado el Rey por representacion de el Señor Gobernador de el Consejo de primero de este mes de lo inutil, que han sido hasta aora las providencias dadas para remediar, y atajar los fraudes, que se hacian, y continuan al derecho de la Media Annata (y acaso tambien à los legitimos, que por Arancel tiene la Secretaria de Gracia, y Justicia) y asimismo de los abusos, que se han ido introduciendo, y se experimentan en que se sirven mas oficios de los que las Leyes disponen en perjuicio de la Real Hacienda, y del publico, particularmente en los Reynos de Sevilla, y Granada, sin embargo de los Jueces Delegados, que la Camara ha nombrado, y se han mantenido infructuosamente en dichos Reynos: Por Real Orden de quinze de este mismo mes, comunicada al Consejo

sejo de Hacienda por el Señor Marqués de Squilace, se ha servido su Magestad resolver, que así los mencionados Oficios de Juez Delegado de Sevilla, y de Granada, como todos los demás anexos al manejo de estas Comisiones se supriman: Que los referidos dos Jueces de Sevilla, y Granada remitan luego una Relación de todos los Oficios embargados, y arrendados con la cuenta, y razón de lo que han producido, y del caudal líquido, que de dichos efectos se halle existente, y que tanto por el propio Consejo de Hacienda, como por la Cámara, se expidan Ordenes Circulares, para que baxo de rigurosas penas, no se dé possession á persona alguna de qualquiera Oficio, ó Privilegio, sin que tenga el correspondiente Título Real, y conste en el haver pagado la Media Annata, lo que de orden de su Magestad previno el Señor Marqués de Squilace á fin de que por el Consejo de Hacienda se dispusiese su puntual cumplimiento en la parte que le toca, con la expresion de haverse dado á la Cámara con la misma fecha igual aviso, por lo que respectivamente la corresponde. Y havien dose publicado en Consejo pleno esta Real resolucion, ha acordado la participe á V. S. (como lo executo) para que cuide de su puntual observancia en lo respectivo á esta Provincia en la parte de que no se dé possession alguna como su Magestad manda, de qualquiera Oficio, ó Privilegio, sin que conste por las Reales Cédulas, Titulos, ó Despachos, que se expidieren por el mismo Consejo de Hacienda.

cienda haver satisfecho lo correspondiente al derecho de la Media Annata, avisandome V. S. de quedar en esta inteligencia, Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid veinte de Abril de mil setecientos sesenta y tres. Don Joseph de Ribera. Señor Don Bernardo de Roxas, y Contreras.

Y en su consecuencia prevengo à V. no se de possession à persona alguna de qualquiera Oficio, ò Privilegio, sin que tenga Real Titulo, y que en el conste estar satisfecho el derecho de la Media Annata, ò no deberse pagar, lo que queda intimado à esta Ciudad; y para que en esse Pueblo se observe, y ponga en el Libro Capitular lo prevengo à V. que avisaràn de su recibo.

Dios guarde à V. muchos años. Cordova seis de Mayo de mil setecientos sesenta y tres.

B. l. m. de V. su mayor servidor
Don Bernardo de Roxas, 

ñores, Concejo, Justicia, y Regimiento de la Cui^d de Bussalance



UY SEÑORES MIOS:

De orden de el Real
Supremo Consejo de
Castilla, en fecha de
once de Abril, se
me previene lo si-
guiente:

Haviendo hecho
presente al Consejo el Señor Fiscal los mu-
chos perjuicios, que causan à los Pueblos
de el Reyno las varias classes de Personas,
que se hallan empleadas, Titulandose Escri-
banos de Puentes, Defensores, Deposita-
rios, y Contadores de estas Obras, con la
multitud de negocios, que ocurren de esta
classe en los crecidos derechos, que deven-
gan, no siendolo mas que en el nombre,
y reduciendose à una pura liga, y colu-
sion en perjuicio de los Pueblos, sobre
quien recarga todo, de modo, que af-
cienden siempre à una crecida suma los re-
partimientos, y regularmente importan los sa-

salarios, y extorsiones, que causan estos Dependientes quasi una tercera parte, además de la poca seguridad, que tienen estos Caudales en poder de los Depositarios por valerse de las facultades de sus Titulos, para manifestarlos despoticamente, ocasionando de ello continuamente quiebras; y mereciendo al Consejo estos daños la mayor compasión à fin de tomar una providencia, que los evite, y remedie; y por consiguiente logren los Vasallos el alivio, que les desea: Ha acordado, que V. S. en el preciso termino de un mes remita por mi mano Copia autentica de los Titulos Primordiales de todos los referidos Empleos de Escribanos de Puentes, Defensores, Depositarios, y Contadores, que haya en los Pueblos, que comprehende esta Provincia, y noticia de el precio, en que se han comprado, ò beneficiado, acompañando Copia authorizada de los Titulos, en cuya virtud los están exerciendo; y tambien una razon de los Depositos, que se hallen constituidos, assi en poder de los Depositarios, como en Personas particulares.

Participolo à V. S. de orden de el Consejo para su cumplimiento, y de el recibo me dará aviso para trasladarlo à su noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años como de

defeo. Madrid once de Abril de mil setecientos sesenta y tres. Don Joseph Antonio de Yarza, Señor Corregidor Intendente de la Ciudad de Cordova.

Y para que tenga efecto, prevengo à V. que en el preciso termino de un mes remitan à mi mano Copia autentica de los Titulos Primordiales de Escribanos de Puentes, Defensores, Depositarios, y Contadores, que haya en esse Pueblo, ò Testimonio de no haver en el ninguno de los expressados empleos, ni personas, que los exerzan, ni Depositos existentes, para passarlo al Real Consejo; lo que cumpliràn V. en el termino assignado, por lo que conviene al Real servicio, Dios guarde à V. muchos años. Cordova, y Mayo seis de mil setecientos sesenta y tres.

B. l. m. de V. su mayor servidor
Don Bernardo de Roxas.

Señores, Concejo, Justicia, y Regimiento de la Ciu^d de Bussalance

43
Audiencia, el Sr. Dn Juan Mig. Diez del Consejo de su Mag

su Alcalde de del crimen de la real Audiencia de

Batavia y otros, en esta por su Mag. =
Dn Juan de Torres = Dn Ana, & Lara Revizores

Dn Juan Gil de Andujar Jurado =

Esse una carta y provision del Sr. Inten
dente Justa de Mayo de este año en que
y nueva otra de diez de Abril del mismo
dividida ad Sr. Dn Joseph & Nuñez para
que se parase por la Real orden de quina
del mismo comunicada al Consejo de ha
cienda por el Sr. Marqués de Guilare y en
entre otras cosas se dispone no se de
ninguna de qualquiera especie prohibible
no sin que con te por las R. Cédulas titulos
o despachos que se copidieren por el mismo
Consejo de hacienda, a breves de un mes
respondiente al derecho de la media ana
de enterada esta Ciu, de su cargo =

Acordo. Se guarden y cumpla y para su un
titul o serbania se ponga en el libro capitul
lor =

Esse otra Carta de dho Sr. Intendente
de Car, de Mayo de este año tambien en
pura en que se inserta otra dividida ad Sr.
de orden del Sr. Supremo Consejo de Castilla
por el Sr. Dn Joseph Ana, de Larca Sucribanode

de nte marauesis.



SELO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES. 2

Amara en que anticipa a berrera acordado
por dho S^{ra} Consejo Serenísima Copia autenti-
ca de los títulos primordiales de los de-
pleados y que se nombra en, de quienes
defensores depositarios y contadores de estas
obras y noticia de el precio en que se ayan con-
prado o beneficiado acompañando copia au-
tentificada de los títulos en sus Buitas lo estan
ejerciendo y también una ración de los depósitos
y enterada la Cui =

Aviso que respecto de ser notorio no haber
en ella ^{no} alguno de quienes defensor de por-
vitario ni contador de estas obras se ponga
testimonio de ello por el presente en, y remi-
ta desde luego a dho S^{ra} Intendente que
dando la referida carta en el libro capita-
lar =

Por lo que ordena dho S^{ra} Intenden-
te de Cor, de Diez y nueve de Mayo de este
año en que haciendo expresión de otra de su
Mag^{da} de ocho de Abril de mil Setecientos Cin-
enta y tres por la que se determinó que

88

los trece hombres con que contribuya a el ser-
vicio de Milicias la villa de Chillon se redujere
a ocho y los diez y siete con que contribuia
la de Torre milano se redujeren a doce para
baja si tubiere efecto conforme fuere fuere
stando aumenttandolos a los pueblos que qu-
dieren en el cabimientto y expresa dho Sr
Intendente queabiendo Certificado el
Sargento Mayor del Resimientto de milicias
de esta Ciu, que de estas Villas abian falta-
do los hombres y queabiendose echo repar-
timiento de ellos entre los pueblos de la dha
marcacion de dho resimientto abia tocado a
esta Ciu, un hombre y prebiene seor de este
y remita a la mayor Brevedad a dho Resimi-
ntto con arreglo a la Rthordenanca de Mi-
licias y enserada la Ciu. ~~_____~~

Acordo se haga desde luego dho sorteo
entre los mocos abiles sin excepcion teni-
endo presente el padron ultimamente he-
cho o executandolo de nuevo. todo lo qual se
practique por los caballeros diputados aqui
entonces qui enser procedan guardandola mi-
nima formattades que en los anteriores or-
denes ~~_____~~

En la Ciu, de Buco, a catorce dias del mes
de junio de mill Setecientos y tres años
se juntaron en las casas Capitulares della
a saber =

Don Juan Mig. Diez del Consejo de Su
Maj. Real de del crimen de la real audi-
encia de Valencia y Corredor en esta parte
Mag. =

Don Juan de Torres y Belasco = Don Salvador de Godoy
Don Juan Camacho de Jesus Rex = Don Juan Lorcuna =
Bosca Santa escriba desta Ciu, Loides

Intendente desta provincia suya mebe
del quinquage en que se viene queriendo
de esta Ciu, en el de rubierro de diez
mil Cientos Setecientos y tres mas de
que el vltimo era primado por la con-
duna de aquella y de esta por logarado
en laucion de la plata y paraxarint
gran lo que algunos puebles de esta provin-
cia suplieron y tribucion de mas garro del
condenante queriendo bamente ser cupo
Seremita con lamacion Brevedad de la canti-
dad apoder de Don Diego de Carriz y Mier
reouero de ser y fecho y querencia de no
a berie hecho y garidamiento on a berca



Temara maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARA VEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Dada Su Magestad esta cedula de contribucion
de su real cedula de su Magestad de su
propio en conformidad de la orden de el
Rey de Castilla Su Magestad en el mes de
octubre de mill seiscientos setenta y uno
entradada a la Ciudad

A lo que se refiere de aver caudal de
branco en arcas de propios suficientes
de su Magestad para el dicho Mandado pagar
de ellos y a la orden de el conde que se cita
de que en esta ciudad de Temara se halla noticia
de la Ciudad y de su Magestad de ella a hecho otras
anteriores de mill y setenta y cinco
de su Magestad de el dicho Caudal sobran-
te de propios los diez mill Cientos setenta
y dos y trescientos que se piden y el resto
de lo que por esta contribucion se repartio a
esta Ciudad los que se entregaron a Alonso Co-
nantes mayor domo de ellos propios para
que los condujera a la Ciudad de Coria y los

de don Diego de castro y Mier recopiendo
deute sacanta de pago correspondiente con
finquero y para que asi se execute sepa
se ala junta de propios sacanta original
del S. Intendente Permonio de este
aguerdo =

Crosie y nforme del procurador Sindico
condiztamen del abogado en las quenta da
das por D. Juan, Cantaxero administrador
de los abastos de Bino y Binagre de el año
pasado de setenta y dos en rubrica =

Sacando serenita al S. Intendente
de esta provincia quedando en esta en rubrica

= rubrica de Cabildo Topico de ella obvena
Caudie =

y por su S. dho S. Corred, mandando
cessa en este Cabildo el que firmara por
Cui, como acostumbrar dho S. de quely,
en, do y ee = en m = copia =

D. Juan de torres D. Juan, a por una
y Velasco hidalgo

de Juola
Cerezoni



Diez y siete maraveles.

SEDO QUARTO, VEINTE
TRES AVERES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SANTA Y TRES.

En la C^{de} de Lima, a Diez y ocho dias del mes
de junio de mill e setecientos y setenta y tres años, de
junta con acatado en las causas Capitulares
de ella en fuerza de cadula con convocatoria para
celebrar Cabildo asaber los S^{es}

D^o Juan Mig Diez de donieso de su Mag^o Juecal
de del crimen de la Real Audiencia de baten
cia gloriosos, en esta =

D^o Pedro Juan Ovaloba - D^o fern^{do} de Coca. Cantarero.

D^o Juan Nicolas de Almagro - D^o Ant^o de Castro y

Lara D^o Juan Camacho de Jorj de idones =

D^o Juan, fil de Anduza jurado =

hicieron la quenta de los propios
nada a Alonso Collante mayor domo
de propios desta C^{de}, del tienpo de un año
quedo principio a correr Lonitarie desde
el dia primero de febrero del pasado
setenta y dos hasta fin de Diciembre
el siguiente =

Se acordó p^o venir al procurador
dico desta C^{de} para que condiztamen

de nte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

Las generales y demas en ella agregadas que de
quenta de la R. hacienda de recaudar y en cargo
de paruelo de la derecha del millon y quin-
to deniebre desta dha Ciu. y expresado por
auto por administracion de oficio como m. h.
por conbenza adha R. hacienda que el que di-
se se le gada a la dha Ciu. no aver abido quien le
quiera en cargo de este abasto para el pre-
sente año y queriendo por precio ponerle
bro a referido derecho de deluego en nombre
de dha R. hacienda y a beneficio de hacer car-
go de sollicitar persona que conduca ni be-
esta Ciu. y establezca punto para aumen-
ta por el que por esta Ciu. se tenga abien-
se benda la ni be la libra de diez y seionca a
venirse mis por aora y por el tiempo que
adha R. hacienda de sea con modo la ni
tencia de dho abasto sin perjuicio de que se
da admittir qualquiera mesura o bafad
el precio que a beneficio del comun queales
quier persona que quiera hacer por su animo
y de dha R. hacienda solo de recaudar sus res-
tos de derechos y suplico a n. se le admittir
ese y en subita

Sea ordenado que respecto de que ayn que
 precio abasto sea sacado al pregon por el
 tiempo no a sido persona que aya que
 hacer ortera y que ni puede ser en benante
 ala Ciudad administrarle de buque nua nua
 pu, quedare sin sueldo, de tan pueni supe
 die en que to endonde certee han los calores de
 el Berano desde luego admite la proporción
 que se ha por el administrador de la renta de
 el tabaco y demas que en esta Ciudad se crea and
 que en la real hacienda y con bienes en que
 de la que enca Como manifesta su renta de ni
 en el p. año a este comun al precio de los ^{señorcal} un
 que a los por cada libra de ^{señorcal} que el mismo
 a que a n b r a n en el año p r o i m o p a n a d o e t u b o
 d h a a p e r e y e n s u b i r e t u d d e l o a d e l a n t a d o
 de el tiempo se le prebenga que al ama ior brebe
 dad haga ^{señorcal} el que to pu que ^{señorcal}
~~de la Ciudad~~ y Superjucio de Supioras
 y de vido efecto sea que de n u b o al pregon
 de abasto (haciendo ~~en el~~) por el termino
 de nueve dias hacienda a saber en ^{señorcal}
 su admision por si oviese quien haga mejora
 y de este acuerdo se de adho administrador el te
 rmonio que ^{señorcal}



De nte marauesto,

SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Torres, el Sr. D. Juan de Torres, Semando cessa
en este Cabildo el que primaxan Don Pedro de
las Concuientes de que el Sr. D. Juan de Torres en
diez y sesioncas = yntendencia establex = des
tado = haciendo esta n. b. a. =

D. Juan de Torres

D. Pedro Juan de Alcobaga

D. Salvador de S. Diego

Fernando de Aguilar
de Cervera

En la Ciudad de Puebla a veinte y cinco dias de mes de Julio
mo de mil y setecientos y tres. En Nueva de
Zerula Comboxatoria despachada a mediem de Junta
con acortoo aaver =

S. Juan de Torres y Velasco = D. Juan de Torres y Velasco =
Jefe de la Real Audiencia de Na
lencia y correos en esta =

D. Juan de Torres y Velasco = D. Gonzalo de Manuel de Leon =
D. Juan de Torres y Velasco = D. Juan de Torres y Velasco =
D. Juan de Torres y Velasco =

Vine Real titulo de Corredor despachado en fa
vordel Juan Serrano Vecino de esta Ciudad Data en

Juan Juan de cino de Junio de mil setecientos y
Setenta y tres el que ha viendose fecho al dha en
su vista =

Entiacion lo ^{res} sea vdo obedeciendo con el respeto debido y
D. Antonio de Lara ha viendola besado y puesto sobre su Cadera como
D. Salvador de Garrayacarta de su Rey y señor natural mando se guarde
q D. Antonio de Lara Rex ^{res} Cumpla y exeeute y enmude con esta cedula remando
Comparacion a el dho Juan Ferrando ha viendose en el
Cuzado por uno de sus Poderos por nro. el R. conser.
por ante mi el presente en la pue recibida su Jura.
mento quiento hizo por Dios y a nra Cruz en for.
ma de nra de Defender el dho oficio de la dha y
pura Congregacion de la dha Santissima B. nra y ha
ver de nro el dho oficio vien fiely legalm. y para
haver de nro antes presentela fianza que se le
manda dar otorgandola por ante el presente =

Viose Informe dado por el Procurador sin
Dico gual Condictamen de su Abogado en las quentas
de propios tomadas a Alonso Collantes ma
vudo mo que lo hauido de ellas en el año pasado
de mil setecientos Setenta y dos y en su vista =
Se acordó que se cada copia de las quentas
y promendose los veinte y tres mil setecientos
Setenta y nueve. veinte y dos mil y quinientos
en partes en el año de propios confee en



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Das quentas de haverne asi executado se remitan al Sr. Intendente desta prov. sus originales y su Aprobacion =

Yo por mi Sr. Correo. Fernando Teran en este Cavildo el que firmaron por Ciu como acostumbra de que se presente en. Doi fee =

Diego Antonio Xavier de la Cruz y Ferrn de la Cruz
Juan Gil de la Cruz
Andujar

Fern. de Molas
Caceres 11

Al Titulo de Conde de Juan Serrano... Duque de Soria, Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delado Sicilia de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor. de Conaga de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales occidentales y otras ytierras parte del mar oceano archiduque de Austria duque de Borbona de Brabancia y milan Conde de Alsburg de Flandes duque de Barroja na Sr. de Bicaia y de Molina Sr. Consejo de Justicia

Residores, caballeros, escuderos, oficiales y hon
 bras Bueros de la Ciu, & Buos, ya sabien como
 el S.^o Rey D.^o Felipe quinto que esta en Gloria
 por despacho de dos de Mayo de mill seiscientos
 y tres hizo merced a D.^o Jeronimo Blanco de dar
 titulo de vizca de los seris oficio de Corredor de
 Mercaderias perpetuo que el S.^o Rey D.^o Felipe tter
 cero (quien bien este en Gloria) abia mandado dar
 en la Ciu, siendo villa de qual dho oficio se dio
 continuando en difuncion personal en virtud de
 un despacho de en Sacabecas y ultimamen
 el S.^o Rey my padre que quando este en Gloria
 por despacho de cinco de Diz de mill seiscientos
 y tres hizo merced a Pedro de Arsona de
 darle titulo de dho oficio entuzar de Juan Gonzalez
 Collantes perpetuo por su de heredad y despues por
 cedula de diez y nueve de heredo de mill seiscientos
 y tres en el S.^o Rey D.^o Ferr.^o el dho mill y cinco
 y muy amado hermano que qual mencia en
 Gloria tubo por bien que Ana Canaleso virbi
 se el dho oficio en el ynterin que D.^o Andrea
 de los rido aqui en perennia tomaba estado
 Leonora calidades y condiciones en dho titu
 los y cedula de clar declarada segun mas largo
 en el dho a quien se dio de conuene ya ora sabed
 que por parte de Juan Ferrando muido hecho el
 laion que por un q.^o que otorgo sacada D.^o Andrea
 del dho en la dha Ciu a diez de Enero de este
 ano ante D.^o de Molina mien, del numero



Dei in a. m. a. p. e. p. s.

SELO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de dña Cuz, libendio denunciado oficio como conita
de la nunciatura de dñy que con otros papeles en mi
consejo de la camara arido presentada. Sepiendome
me que en su conformidad sea servido de darle
visto del referido oficio como lo fuere
fuese yo lo tenido por bien y por la presente
mi voluntad es que asora y de aqui adelante
el presiado Juan Serrano sea corredor de
mercaderias de esta Cuz, en lugar del nomi-
nado Pedro de Arjona y que tenga y use y
seja de este oficio con las mismas facultades y
hembreras y prerrogativas y perpetuidad
contenidas y declaradas en el dho despacho
de don de Marco de mill seiscientos Bernes
y tres el qual mando se cumpla con el y con
todas las personas que adelante sucedieren
en dho oficio como si onel hablara y qual
fuer adquirido y omando que recibiendo del
dho Juan Serrano el juramento y otemni-
dad acostumbrado y habiendo dado satisfac-
cion y seguridad que por el dho titulo se
manda tener y asi y tener y por uno de
los señ. corredores de Mercaderias de esta Cuz
en lugar del dho Pedro de Arjona y se
deben y otemniar y usar y ejercer segun
y como se usa y ejercicio con el mencionado
don de mill y noventa y tres personas que des-
pues del lo an servido en virtud de los despachos
que tubieron por ello sin diferencia ni limita-
cion alguna. Declaro que de esta merced no

debe el derecho de la media Anata por un solo pago
creado y perpetuado antes de su imposición: dada
en Aranjuez a cinco de junio de mil setecientos
setenta y tres = Yo el Rey = Diego obispo de cartagena
D. Juan Ventura Figueroa D. Juan Joseph de
las ynfantas = yo D. Agustin de Montiano
= Quando Secretario del Rey nro Sr. lo hicier
crebir por su mandado = Resutado = D. Nicolas
Berdugo = Chanciller de chancilleria mayor = D.
Nicolas Berdugo

Concuerda con el titulo de que se saca de la copia
que anaccede el que de bolbi el dho Juan Ven
no conacrido en el quien firmara aqui un cubo
al que se refirio y para que conste doy el p. que
signo = En Madrid a cinco de junio
de mil setecientos setenta y tres años

[Signature]

[Signature] de Nicolas
Cerezo

En la Ciudad de Burgo a veinte y ocho dias del mes de
junio de mil setecientos setenta y tres años se junta
con estas Casas Capitulares de ella para celebrar
Carildo aoven =

Su rra D. Juan de Guzman Diez de Leon y de Guzman
Su Alcalde de Crimen de la Real Audiencia de
Valencia Torrens enera por el dho =
D. Donato Manuel de Leon = D. Juan de Porcuna de Guzman =
D. Antonio de Castro Yara Residones =



Deiute maraueis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SE-
LTA Y TRES.

Pro memoria dado p. el R. P. fr. Nicolas
Delgado Prior del convento hospital de San
Juan de Dios de esta Ciu. por el que se le da que de la
leña Seca y Rodada de la Dehesa del Chaparral que
es de los propios de esta Ciu. se le concedan las cargas de leña
para el gasto de dicho Convento y Pobres de su hospital
que se le pague por conveniente y en su renta =

Se acordó que de la Seca y Rodada de esta Dehesa se
le conceda Veintey cinco cargas de leña para lo que
se despacheedula al guarda Pedro Leon para que
la leña le y se hale presente a ello =

Vine Relacion de fran. de Voces Receptor del pas
pel sellado de esta Ciu. por la que dice Sexta vez a xio pa
ra el gasto de esta Ciu. de quatro pliegos del sello ma
yor, del sello segundo hermano; del sello tercero
mano; del sello quarto solo de adien quatro quatro
Remas y en su renta =

Se acordó se le de Testimonio a dicho fran. de Voces
de este acuerdo para que se le entregue en sequencia de
esta Ciu. y que queda otorgada la Corte por donde el

56
de Obligacion **Das** del P^oer que le viene dado =
Y por sus ^{rias} dho 8. como se remando cesar en
este Cavildo el que firmara an dho 1. como acorru
bran segue e presente es. doy fee =

~~Diego~~ D. Gonzalo Manuel
de Leon Ponce de Leon
D. Fran^{co} Porcuna
Hidalgo

En la Ciu. de Bur^{go}, a Dos dias del mes de Julio
de mill e setez e sesenta e tres años. Se juntaron en
la Ciu. de Bur^{go} los Capitulares de la Paroche de Bur^{go}
bildo en fuerza de cedula con bozacion de p^oer
da a media para cada uno de los Caballeros
Capitulares Cuias dho de Bur^{go} sig^o
en virtud de mandado de Su M^o el S^o Correo,
se hallaron todos los Caballeros Capitulares
que componen la Junta de Bur^{go}, como
se han de del quengue se a de de Bur^{go} bildo
al numero de ella para nombrar Diputado y de
positario del punto al que concurren
todos sus Capitulares con asperacion, a lo que
no concurren en quengue para el numero de
uno que se hallaren presentes al y por
los obreros nombrado Bur^{go}, y el primero
de mill e setez e sesenta e tres a ~~De rezon~~

SELLO QUINTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Sabiendo Conparendo Monseñor bedo por
tiro desta Ciu Dixo aberguado y citado
en bntud desta Cedula atodos los caballeros
Capitulares avnos en persona Quatro de jar
dorecado en sus casas por allarse algunos au
sentes y los que asy en curacion son los caba
lleros sig^{ta}

- Jue, el S.^o D. Juan Mig Diez Corredor desta Ciu =
- D. Juan de Torres Belasco = D. Juan Geronimo Martinez
- D. Gonzalo de Leon = D. Fran.^{co} de Loxuna =
- D. Fern.^{do} de Ceca = D. Juan Nuola de Amago =
- D. Ana, de Lara Desiderio = D. Juan fit de Andujar =
- D. Ben.^{to} Cantarero Cepas = D. Pedro Juan Canales
- = D. Bar, Sanjurados = entre el S.^o D. Monje de Ulla =

Por sus, el S.^o Correo, se hizo presente
seis tiempo de nombrar diputado Procu
rador Indico y depositario delposito por
rades de primero de este mes hasta otro tal dia
del año proximo de mill Settes e setenta
y quatro mediante a haber cumplido el
tiempo lo que le an serbido hasta y exercitar
se a seguir en dho encarga. Teniendo la Ciu de
confio sobre dhos nombramiento y enubita
se a sido de conformidad de todos como con
efecto nombraron a D. Pedro de Mesa



EL LO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TRECE

En la Ciudad de Buxalanzze a primero dia del mes de Julio de mil seiscientos treinta y tres años Su Señoria el Sr. D. Juan Quiquel Diez del Consejo de su Mage. su Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Valencia y Comar. en esta por su Mage. deviendo prevenir los medios convenientes que faciliten el abasto de Carnes a precio acomodado mediante a que por defecto de obligados se venian diarias las Carnicerias Publicas de las Pies que los Vecinos y Criadores conducen a ellas para su Venta por menor: Dixo que para que esta se haga sin agravio de aquella y al posible beneficio del Comen devia de mandarse y mandava se obrasen y guardasen las Reglas siguientes

Todos los que pretendan oximmar Carnes al dho Abasto acudiran precisamente, a la escrivania de Cavildo, y manifestaran el numero de Pies que intentan derharzen, y precios que han de cobrar por cada libra Carnizera de ellas de que se formara puntual asiento por dho escrivano en un Libro que ha de tenerse Releuado por Su Señoria

Que los Carnizeros pena de veinte Ducados no maten Res, ni gando alguno para dho Abasto sin que el Duño de el presente se dula firmado de dho esc. de Cavildo en que se exprese correspondiente la matanza de aquel dia y bajo de igual pena, y en mes de Carnel no admitan, ni maten para dho Abasto Res alguna enferma, que pueda ser nociva a la salud o notablemente flaca y si con tal defecto la presentare su Duño en la Casa de la matanza dara en inmediatamente quenta de ello a su Señoria para tomar la providencia correspondiente

Que dho Carnizeros Comprehenso de pertenenciones los despojos de las Pies que des dan por su trabajo no corten, ni en otra manera tomen Carne alguna de aquellos y las Caveras las

Conven por donde corresponde. Sin incluir en ellas carne alguna del percuero en perjuicio del Marchante Dueño de las Peres y los dños Correspondientes de su cargo bajo la pena de pagar su valor con el quatro tanto y un ducado de multa.

Que no lleben los dños Carnizeros alas tablas de Carnicerías Espueras ni otras barinas con carne alguna en poca ni en mucha cantidad, y si con efecto las llebaren se le aprehendan así por los Cavalleros Peroides o Jurados que asistieren al repeso como por los fieles de la Romana para tomar la providencia Combemiente.

Que los Carnizeros hagan los pesos de la carne iguales y sin fraude alguno así en la cantidad de ella como en la distribución del hueso dando como es correspondiente en cada libra tres quarterones de carne y uno de hueso, y así a proporción en cada pesada que hicieren sin distinción, ni excepción de personas pues acada uno han de dar la quarta parte de hueso y no mas ni menos bajo la pena de satisfacer con igual peso de plata el error del hueso, que hecharen a los Pobres, o falta del alor que notaron; y de calderilla el que hecharen o otras cosas y demenos a los Pobres.

Que el Cavallero Peroides o Jurado en los dias que le corresponde exercer el oficio de sobre fiel asistan ala Canilla del repeso desde que se empieza a despachar y vender la carne, presenciando el repeso que toda ella se debe hazer por el fiel comotaxen reconociendo si las pesadas van con el hueso correspondiente y procedan segun ordenanza contra dños Carnizeros siempre que la pesada fuese defectuosa, o con mas o menos hueso del que debe, que las Cañas de las Peres bacunas enteras o divididas se den con el tanto correspondiente y no en otra forma.

Que cada mañana a ora de las ocho oras de ella se haga presente por el escrivano de Cavildo al Cavallero Peroides o Jurado Diputado en dña Canilla del Repeso el Libro de Carnicerías en que comitan los aientes del ganado oxumado para su Abato y visto el que se halla en un no por su antigüedad y precio a que el Dueño le arrimó se publicara por voz de pregonero a tanto el Correo, a tanto la baya para el dia de



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

manana llamando abasar y haviendo alguno que la haga a ni se lo que tie-
nen arrimado mas moderna mente Como de los que hasta entonzes no hu-
viesen comparecido a arrimar se remate y manda enterrado para
lamananza de aquel dia y venta del siguiente el ganado de quien mas bene-
ficio hiciere, y no pareciendo quien haga baza se mandara enterrar el de
quien se halla enterrado sin anteponerle el de otro alguno con ningun pre-
texto

Rematado el Abasto del dia en la forma que se expusiera en el capitulo
antero de esta Cedula de ello el escrivano de Cavildo a aquel Duero
del Ganado o Marchante en quien quedo el Remate para que median-
te ella se admiran por los Carnizeros en la Casa de mananza y recuse
esta

Que una vez Rematado el Abasto para el dia siguiente y dada la Cedula sin
rimado a aquel en quien se hizo no se admira por alguna de otra con quando la
presente Como deprecada y ofendiendo mayor beneficio lo que de vera haer si
le combinare al tiempo del remate que se ha de celebrar en el dia siguiente
Tendra Cuidado el en^{na} de cavildo luego que se haia hecho el remate para
el dia siguiente de poner en una tabla que ha de estar a la entrada de la Car-
neria donde todos se puedan ver con comodamente el precio de cada especie
de carne a que en aquel dia se ha de vender

Para que uno y otros a quien toca guarden puntualmente lo prevenido
en los Capítulos que comprehende este auto se haga presente al Jefe
Ayuntamiento poniendo copia de el en sus libros Capitulares se non figure
ni contentado a los Carnizeros y a mayor abundamiento se les entregue copia
de el, y otra se ponga firmada en una tabla en esta Caril del Repero y se
haverse ahi executado se ponga Diligencia a continuacion de

Que auto por el qual auto proveyò mandò y firmò su señoria de que
el presente es. ^{na} don se = Dien =

REPUBLICA DE VENECIA
OFFICIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO
1573



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Ciudad de Burzalunze, a quatro dias oçemes de Julio de
mil Setecientos Setenta y tres años se juntaron en la Casa Ca-

- pitulari de ella para celebrar Cavildo asave =
Cus. ^{ria} el S. D. Juan de quel Dien conser. de esta Ciu. =
D. Juan de torres y velasco = D. Pedro Juan de Alcora =
D. Juan, Co. Nicolas de Almagro = D. Salvador de Roxas y Gory =
D. Antonia de Cauda Liza Peridore =

Vire Memorial dado por D. Pedro Lopez de Cuenca Abo-
gado Vecino de esta Ciu. por el que expresa verbal
Abogado Conestudio habiente y como tal libre por
no ser expresado a admitir o pido alguno para que
fuese nombrado por el Cavildo, y que habiendolo sido
en el que se celebra cada dos de presençias para di-
putado del pinto a quien puede admitir por las ocupa-
ciones de su Estudio pide se le haya por excusado
protegiendo de lo contrario de nuevo a la peticion

De nte marquez



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

dad =
Se acordó que para efecto de suar de admitir la
Escuacion que propone y siendo lo xitima el xix en
el lugar dno queirba el cargo de Diputado del Ponto
Se como que Concedula ante dno a todos los Cavalleros
Capitulares para el dia de mañana atento a lo que vng
El nombram^{to} deere Encargo y en la Redula Comocato
ria, que se despachare se prebena la quivenia de to
do Sin Escuacion y que el que faltare quedara respon
sable y abonador del que elixiere, igualmente que los
nominadores del =

Dize Memorial dado por Alonso Perez Palomino
y Antonio Cuclero maestro mayor y tecedor en el
Gremio de Alarifes por el que se hallare con la obli
gacion de reparar las cosas de que algunos maestros y
oficiales de dho Gremio amos de las Havennas que
esta Ciudad tiene obraba, haian de guardar y
facapital que habian en punto a las obras que se han
de hacer de los edificios y Negos que se ben guardar
los mto de que presenten copia al pte de la
dho dho para que de ella se ponga testimonio
de ciertos Capitulo queiran y se cumpla lo comen
do de ello y en su vida =

Se acordó que se ote memoria y copia de
las ordenanzas de esta que se viden

Al Procurador Sincero de esta Ciudad quien con
Cuerpo y parecer de Abogado informo brevemente
por sus señas y correos. Fernando Teniente
de Carlos el que firmaran Dios Señores con
acostumbrian de que el presente es por fe

~~Don Juan de Torres~~ Don Pedro Juan
de lasco de Alcobas
do Nicolas
ferr, no
Cerezo

En esta Ciudad de Burgos a cinco dias del mes de
Julio de mill seiscientos y setenta y tres años se jun-
taron en la casa de las Capitulares de ella para
celebrar Cabildo en presencia de cedula con bo-
catoria despachada ante diem con la expres-
sion de Responsabilidad segun el acuerdo
que consta del cabildo que antecede de lo que
concurrieron son los siguientes

- Yo el Sr. Dn Juan Mig Diez de Lion esp de su Magi.
Jualcal de del crimen de la R. Audiencia de
Burgos y oidor en esta
Dn Juan Jeronimo Martinez de Magra Concalde
Dn Juan Torcuena = Dn Juan Torcuena Hidalgo =
Dn Ferrn de Coca Cantarero = Dn Pedro Juan de Alcobas
Dn Juan Nuñez de Almagro = Dn Salvador de Godoy
Dn Antn de Castro y Lara = Dn Antn de Lara =



Uti te maraueña.



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

Habiendo hecho presente el memorial
al dado por D. Pedro Lopez de Mesa Abogado
gado que se hizo en el día de ayer por el que
hizo presente del nombramiento de de
pueda del punto, y en Subita
se confiere, y no estando conforme lo capi
tular que se halla presente se mandó botar
por el Sr. D. Juan Geronimo de la
que en birta del memorial y presentado por
D. Pedro Lancaster de Mesa Abogado delantado
del tiempo para la remocion y cobran
ca de los caudales del punto, que no admita
dilation se haga representacion al Sr.
Marques del campo de villa con el como
no a la birta de dicho memorial, y se le
ponga a sus ^o y sumissima, que en el capi
tulo segundo de la ymposicion de los puntos
solamente se advierte que el que no adere
ne en pto pu, ^o adere el dep. onario; y que
mientras no viene la decision del Sr. Marques
en nombre otra persona que se entregue en la
Habe que corresponde al diputado y si birta

el ejemplo = ~~Por sus~~ el Sr. D. Concalo &
Leon Sediso se oyerbe y se cumplió el cabil-
do en que sus, la Ciu, nombra a D. R.
aro Lopez de Mesa por no concurrir meto i pri-
bilesos que dice Gocax y que se oyerbe que
pueda y pueda en justicia. Nombriendo la Ciu
diputacion para su deferencia con pro teita
que si se nombra otro diputado no sea
reperjuicio = por sus, el Sr. D. Juan Toruna
Sediso que se le debe de bido efecto el nombra-
miento hecha por sus, la Ciu en el cabildo
que se nombra a D. Pedro de Mesa en aten-
cion a no estar en el de esta diputacion co-
mo prebiene el Capitulo de la ystrucion

~~Por sus, el Sr. D. Pedro de Mesa~~ ~~concurriendo~~
pondiendo dar saboto a sus, el Sr. D. Pedro
de Mesa Dice es dudiztamen que ynmediata-
mente se nombre otro diputado de el por no
poco concurrir en el dho D. Pedro de Mesa
las circunstancias de Abono y practica y se
reemplazo pu, lo que ynpide segun el capi-
tulo segundo de la d. Instrucion el que sea
al Diputado y de lo contrario reclama una
do y tres beas y que no se pare perjuicio por
poder manifestar con testimonios lo arriba ei-
presado. Se le de el testimonio =
Por sus, el Sr. D. fern, de Coca Sediso se con-
forma con el Dictamen de el Sr. D. Concalo



Veinte marave. is.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

de Leon

Por su s.^a e l.^a D.^{no} Juan Anula de Almagro
se dio que respecto a que en el artículo segun-
do de la ynterucion quando dice que el nom-
brado no ciada en el empleo pu.^o habla solo
con el depositario porque si hablara con el di-
putado nunca pudiera serlo ningun desdho
por ser en el empleo pu.^o es sup.^o a quien se le debe
devido efecto el nombram.^{to} hecho por la Ciu.^d
por no estar exceptuado por el artículo de la ynter-
uicion y para que el punto no experimente
alguna tardancia en el recibo de diez y años
se le suplica a l.^a Correo, que su s.^a lo apu-
mie a que sirba su nombram.^{to} y que en lín-
terin agael recurso que tenga por non bienen-^{te}

Por su s.^a e l.^a D.^{no} Salvador de Godoy se dio q.^e
en atencion a que la real ynterucion no verba
a persona alguna ibito que el nombramien-
to hecho en D.^{no} Pedro Lopez de mesa esta bienencho
y se le debe a debido efecto

Por su s.^a e l.^a D.^{no} Ant.^o de Castas y Lara se dio
que atendiendo a que la ynterucion deposita
solo prebiene que para el nombram.^{to} de depos

Titular de la S^a Superior que no tenga enpleo
p^u, y que para el de diputado no exceptua
persona alguna Bien sea capitular (que
supone con enpleo p^u) o bien sea particular:
no obstante desta por abogado de lo d^o con
sejo habido D^o Pedro Lopez de Mesa ha
cendido el cargo que referido titulo y enpleo
no es bastante causa para relevarse de esta
diputacion e de parecer se le debe a debido efec
to lo acordado en el dia dos del que sigue lo
breve particular

Por sus^a el S^o D^o Ant^o de Lara ordeno que
se le debe a debido efecto lo acordado en el cabil
do de el dia dos en atencion a que la d^o In
strucion en el capitulo dos Dize no se echa
persona alguna del nombramiento
para servir la diputacion deposito ni a los
residentes teniendo enpleo p^u ni a otra perso
na alguna solo hablando con el deposita
rio deposito que no tenga otro enpleo p^u
Y en vista desto se parece no obstante
el d^o D^o Pedro Lopez de Mesa aunque
se recebido por abogado de lo d^o a du^a el d^o
correo se le ha apremiado al d^o D^o Pedro
a que sirva la diputacion

Por sus^a el S^o Correo se declara por



Teinte maraueña.



SELLO QVARTO, VEINTI
E MARAVEDIA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO

Aquero lo botado por amador y aue y ha
 presente estare actualmentte en la reiober
 cion de granos se con sidera ota lo de bitos al
 punto no admittir dilacion alguna minima
 en aburr los graneros de este para que bines
 de dho de bitos y on abez que D. Pedro Lopez
 de Mesa nombrado para dyputado en quien
 debe de haber una parte de dho graneros
 como de el arca de la caudales se curra con
 el monto de dho bozoda tener estado abierto
 proteito recurso ala Superioridad y para
 ello pide testimonio e conuiniencia de sus
 carteras en dho cargo como el monto de
 papeles de acusacion es justo y legal pueron
 na subolunad no puede ser recusado ni oaz
 to el abogado admittir y serbir semejantes
 en pleos de el pu no puede ni debe sus proceder
 al apremio general. Cuyo careceramos de dypu
 tado con el grave ynconueniente de no haer
 la obra en el devido tiempo puer aca por
 y nnti en nuer uisacion o por nnti la decisi
 on de esse Dubio al Excmo S. Marquis

del Cargo de Villa Superior Intendente Gene-
ral deposito. Siempre se guarde a tomar por
tuno del tiempo de la cobranza o bien en la for-
macion judicial que a quisiere como bien
dho D^o Pedro para su evolucion y la Cruz
para Confeccion o bien en la dilacion que sea
consequente hasta recibir respuesta de dho
D^o Marques. Mayormente no dando
fundamento el capitulo Segundo que por el
quinto, se trata de la real Instruccion para
suponer por el absuelto el privilegio que por
abogado le compete a dho D^o Pedro por lo que
para ocurrir a lo y no convenientes propu-
esto por la Cruz, y de vista de lo acon-
dado en punto a que por los terminos con-
respondientes se preciese a dho D^o Pedro
de mesa a ser en dha diputacion deposito
nombrar otro abonado practico e intelli-
gente que ynterinamente se pueda. Deseo
haciendo asi protesta sus^a a los S^{os} que pre-
sentemente componen el ayuntamiento
sean de su quenta y cargo los perjuicios
que ocasionaren en la retardada o di-
ficultad cobranza de dho^s debitos por defecto
de su parte que ynter venga a las funcio-
nes y cargo correspondientes a tal dipu-
tado deposito.



De late maracaibo.

SELLO QVARTO, VERDE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE
SENTA Y TRES.

Por su señoría el Sr. D. Juan Jeronimo Sedra
que en consecuencia del bato que tiene dho
en este cabildo, se haga la representacion
al dho. Sr. S.º y mientras su S.º, que
debe de ser nombrar por la razon espuesta
por su señoría el Sr. Correo, un diputado y tesorero
y por su señoría nombra como a persona abonada y
de buena fama y practica a Fran.º Canette = o del
sindio y todos unanimes se conforman con lo
que dice su señoría el Sr. D. Juan Jeronimo y en
virtud que la tabla de correspondientes al di
putado delposito al dho. Sr. Correo como de
claro de caudales se entreguen al procurador
sindio que en su señoría dho. encargo y tesorero
buene la resolución del Sr. Marquez a quien
se haga la comulda al amador Buebadon
copia del dho. memorial y en acuerdo
la que dispongan los S.ºs D. Juan Jeroni
mo y D. Gonzalo de Leon = recepcion del
Sr. D. Pedro de Moya que dia que atten
diendo a la justificada razon de su señoría el
Sr. Correo nombra a un tesorero a D. Joseph

Uelate m... s.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Como Abogado, no debe ser Compelido a admitir tal encargo, y que en su virtud, se le libre otro p^o la Ciudad, en quien no concurrea semejante Exemption: y en su virtud =
Acuerda se guarde y Cumpla, y proceda a nueva eleccion de Diputado de dho. Posito en su feto de circunstancias proporcionadas para tal encargo, y que p^oada ello, atento a lo que V^o se, se combogue en el dia de hoy para el de mañana diez y nueve a las 12 a costumbre =

Yose Carta del S. Intendente Concha de siete del presente mes, en que p^oada Sabido se ordena al Conso. y dice al fin de fundar los efectos de Propios y Aventados por mas tiempo del año prevenido en el Capitulo quinto de la Real Instruccion de treinta de Julio de mil Setecientos y sesenta, p^o viene se lepare notoria Confiracion de aquellos efectos a vendable pertenencia a Propios, o Aventados de esta Ciudad

en que Comberga alterax y determinax
el numero de años por que se deven atender.

Acuerda se guarden y cumpla, y que por
disponer el Informe y justificar por se
nada se traiga al primer Cau. de favor
y los propios y advertidos atendables que
goza esta Ciudad =

Y Jose Carta que hizo presente ^{sub e}
su Consejo, dirigida por ^{ya} D. Ignacia
de Higuera en el Camara del R. Coni.
de Castilla su tha en nueve del presente
mes, en que se ordena de tha Superintend.
que se remita a sus manos los exempla
res de las Reales pragmáticas expedidas
a diez y ocho de Enero de mil Setecientos
Seventay dos, y remítidos con Carta de
nueve de febrero del mismo, y expuso que
para cumplir con tha R. orden, nece
sita se le entreguen originales los exem
plares que se remitan de thas R. pragmáticas.

Acuerda la Cid. se busquen por el
presente en el Cavildo en el Libro
donde corresponde su existencia, se ex
traigan y entreguen originales, adu
quedando en su lugar la Carta Orden
con nota de este Acuerdo =

Con qual serens este Cavildo de

